

CONTESTACIÓN DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL 2021-00135

Carlos Julio Ramirez <carlosjramirezabogado@hotmail.com>

Jue 26/08/2021 15:48

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asis <jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co>; danielacartagena311@gmail.com <danielacartagena311@gmail.com>; luisarmandosaenzambrano@gmail.com <luisarmandosaenzambrano@gmail.com>

📎 4 archivos adjuntos

CORREO ELECTRÓNICO LINK PROCESO JPFC 2021-00135.pdf; CONTESTACION DEMANDA DE CUSTODIA JHON MARIO OBANCO PEÑA.pdf; JPFC 2021-00135 ALBUN FOTOGRAFICO CONTESTACION JHON MARIO OBANDO PEÑA.pdf; JPFC 2021-00135 ANEXOS CONTESTACION DEMANDA JHON MARIO OBANDO PEÑA.pdf;

ANEXOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA 57 FOLIOS<https://drive.google.com/file/d/1VNulNqjLF8WKL0-SGMT3KP-yHaOxgg65/view?usp=sharing>**ALBUM FOTOGRAFICO 40 FOLIOS**<https://drive.google.com/file/d/1NSoO7DvYFh4p5ekKV2JVgph7olgZXf2/view?usp=sharing>

Señores

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Asís

Cordial saludo:

Por medio del presente, atendiendo a que el día 11 de agosto de 2021 me fue remitido por su despacho el link de acceso al proceso, estando dentro del término legal, me permito remitir a su despacho contestación de la demanda de custodia y cuidado personal instaurada por la señora Yeini Daniela Cartagena, obrando como apoderado del demandado Jhon Mario Obando Peña.

Para lo anterior envío cuatro documentos en PDF que contienen:

- Pantallazo de envío de link de acceso al proceso en 1 folio
- Documento de contestación de la demanda en 10 folios
- Documentos anexos a la contestación de la demanda mediante enlace ya que no pudieron ser adjuntos como archivo debido a su peso en 57 folios.
- Fotografías anexas mediante enlace ya que debido a su peso no pudieron adjuntarse como archivo en 40 folios.

Agradezco inmensamente su atención y colaboración,



JPFC 2021-00135 ALBUN FOTOGRAFICO
CONTESTACION JHON MARIO
OBANDO PEÑA.pdf

drive.google.com

CARLOS JULIO RAMIREZ ERASO

C.C. No. 16.635.151 de Cali

T.P. No. 135.721 del C.S.J.

Carrera 20 No. 14-35

B/ Las Américas

Teléfono móvil WhatsApp: 311 3334868

carlosjramirezabogado@hotmail.com

**Conciliador en
Derecho**



**ABOGADO ESPECIALIZADO EN
DERECHO DE FAMILIA,
ADMINISTRATIVO Y PENAL Y
CRIMINOLOGÍA**

Doctora
JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís - Putumayo
E. S. D.

Ref.	Proceso	Custodia y cuidado personal No. 2015-00337-00
	Demandante	YENI DANIELA CARTAGENA RESTREPO
	Demandado	JHON MARIO OBANDO PEÑA
	Menor	SH.D.O.C.
	Asunto	<u>Contestación demanda</u>

CARLOS JULIO RAMÍREZ ERASO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Puerto Asís, Putumayo, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.635.151 expedida en Cali (V), abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 135721 del C. S. de la J, actuando en nombre y representación del señor **JHON MARIO OBANDO PEÑA**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la **DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** instaurada en contra de mi poderdante por la señora **YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO**, oponiéndome a las pretensiones de la parte actora:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Es falso, ya que la relación se inició el 14 de septiembre de 2012 como un noviazgo, y el 14 de octubre de 2012 inició la convivencia como compañeros permanentes en la casa de habitación de los padres de mi poderdante.
2. Es cierto.
3. Es falso, porque durante los años que perduró la relación, esto es, desde el 14 de septiembre de 2012 hasta el 5 de noviembre de 2020, nunca hubo episodios de violencia física o psicológica entre mi poderdante y la señora Yeini Daniela Cartagena, lo cual puede ser probado con fotografías de los momentos vividos durante la relación.
4. Es parcialmente cierto, respecto del nacimiento de la menor y del hecho de que durante la convivencia de los padres, su madre le prodigó todos los cuidados,

respecto de lo demás es falso, nunca ha existido violencia ni física ni psicológica de mi poderdante contra la señora Yeini Daniel Cartagena o su hija menor; desde la fecha de separación de los padres, la menor ha permanecido al cuidado de su progenitor Jhon Mario Obando y en compañía constante de los abuelos paternos, quienes le han brindado amor, afecto, cariño y todos los cuidados que requiere para su adecuado desarrollo.

5. Es parcialmente cierto, en cuanto a la fecha de separación es cierto, no es cierto en cuanto a que el señor Jhon Mario Obando haya ultrajado a la señora Yeini Daniela Cartagena o que hubiese tenido otra relación.
6. Es falso, ya que la ruptura de la relación se dio porque los señores Luz Amparo Peña y Mario William Obando, abuelos paternos de la menor SH.D.O.C., se dieron cuenta que la señora Yeini Daniela Cartagena había dejado sola a la niña en la casa, la cual quedaba cerca de su residencia, y, los despertó el llanto de la niña, por lo cual se quedaron acompañándola desde las 11:00 p.m. hasta las 04:00 a.m., hora a la cual llegó la madre; así mismo, la ruptura se da, toda vez que esa noche, la señora Yeini Daniela fue llevada a su casa por una persona con la cual tenía una relación amorosa.
7. Es falso, el domicilio, era, en esa época en la vereda Peladero del municipio de Cáceres – Antioquia donde trabajaba el señor Jhon Mario Obando como conductor de una volqueta.
8. Es falso, debido a las amenazas que recibió el señor Jhon Mario Obando Peña: debió salir con su hija menor SH.D.O.C. y sus padres, desplazados de la vereda Peladero del municipio de Cáceres en el departamento de Antioquia y en ese momento la señora Yeini Daniela no se encontraba en la vereda. Cabe anotar que el señor Jhon Mario, la menor y sus padres pasaron por la ciudad de Medellín rumbo a la ciudad de Bogotá donde residían los señores Luz Amparo Peña y Mario William Obando, abuelos paternos de la menor SH.D.O.C. Una vez radicados en la ciudad de Bogotá, se inició el proceso de conciliación para custodia de la menor, en la Comisaría de Familia de Ciudad Bolívar; conciliación que fracasó. Debido a esto, se inició el proceso mediante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Ciudad Bolívar en Bogotá, donde no prosperó la custodia solicitada porque hubo parcialidad por parte del Defensor de Familia doctor Milton Gualteros, por lo cual se radicó queja ante el ICBF, radicado 1320132278 el 21 de diciembre de 2020 a las 03:03 p.m.

Luego, debido a razones laborales, el señor Jhon Mario Obando cambió su residencia al municipio de Puerto Asís Putumayo, donde actualmente reside con sus padres Luz Amparo Peña y Mario William Obando y su hija menor SH.D.O.C.

Posteriormente, inició su proceso de Custodia ante el ICBF del municipio de Puerto Asís.

9. Es falso, respecto de la denuncia, solo le consta a la demandante; respecto de los demás hechos narrados, deben probarse, dado que la demandante incurre en calumnia al hacer manifestaciones en contra del señor Jhon Mario Obando, sin tener pruebas de sus afirmaciones.
10. Es cierto.
11. Es cierto, dada la valoración hecha por medicina legal y el diagnóstico dado por la entidad que se anexa al proceso. En este hecho, se debe aclarar que la señora Yeini Daniela Cartagena se presenta el día 4 de diciembre a Medicina Legal con el fin de que la valoren, lo cual hizo como retaliación porque el día 3 de diciembre de 2020 mi representado la denunció por lesiones personales y fue valorado por medicina legal como consecuencia de dicha denuncia, dado que la demandante se presentó en su lugar de residencia a agredirlo lo que causó una confrontación entre ellos.
12. Es cierto, sin embargo, dicha denuncia también fue realizada como retaliación al hecho de que el señor Jhon Mario Bedoya la había denunciado a ella por lesiones personales que le fueron causadas por ella, el día 3 de diciembre de 2020.
13. Es cierto, sin embargo, el señor Jhon Mario presentó justificación por la inasistencia, debido a que se encontraba con COVID-19, por lo que el 23 de diciembre cuando se llevaría a cabo la diligencia fue puesto en aislamiento., asimismo, en el acto, le envió el documento al doctor Milton Gualteros a la 01:44 p.m., el pantallazo de la constancia médica.
14. A mi poderdante no le consta.
15. Al señor Jhon Mario Obando, no le consta este hecho, ya que es de conocimiento exclusivo de la demandante.
16. Es parcialmente cierto, efectivamente la señora Yeini Daniela se presentó en Puerto Asís para reclamar a la menor, sin embargo, su petición no fue aceptada dado que el ICBF concedió custodia provisional al señor Jhon Mario Obando, quien actualmente la tiene a su cargo. Respecto de las amenazas, deberá probarlas ante la autoridad competente.
17. No es cierto, el consumo de bebidas embriagantes se da en ambientes festivos por ocasiones especiales y familiares, la mayoría de ellas el día del cumpleaños de señor Jhon Mario Obando, esto es el 28 de mayo.
18. Es falso, si la demandante tuviera pruebas de lo dicho, habría recurrido a las autoridades competentes, respecto de las fotografías aportadas, se tiene que en cierta ocasión estaba en un paseo con la familia en el río y se encontraron con un

grupo de soldados quienes le prestaron su arma de dotación para tomarse unas fotografías.

19. Es parcialmente cierto, si bien durante la relación la señora Yeini Daniela se mostró como una persona dedicada a su familia y cuando tenía la posibilidad laborada, también mi poderdante manifiesta que al final de la relación mostró grandes cambios en su conducta, hasta, incluso poner en riesgo la seguridad de su hija dejándola sola para salir con su nueva pareja sentimental y los episodios de agresión a los que se ha debido enfrentar el señor Jhon Mario Obando después de la separación.
20. (Se repite el hecho 19) por lo tanto, también es parcialmente cierto, debido a lo dicho en el hecho precedente.
21. Es parcialmente cierto, durante la relación de los padres, la demandante le prodigó a la menor todos los cuidados, respecto de lo demás es falso, nunca ha existido violencia ni física ni psicológica de mi poderdante contra la señora Yeini Daniel Cartagena o su hija menor; desde la fecha de separación de los padres, la menor ha permanecido al cuidado de su progenitor Jhon Mario Obando y en compañía constante de los abuelos paternos, quienes le han brindado amor, afecto, cariño y todos los cuidados que requiere para su adecuado desarrollo.
22. Al demandado no le consta, es algo que corresponde probar a la demandante.
23. En la demanda está como hecho VIGÉSIMO CUARTO: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo rotundamente, toda vez que el señor Jhon Mario Obando, ha procurado todos los cuidados a su hija menor y está presente en todas las etapas de su vida, por lo que, de concederse una custodia definitiva a la madre, va en contravía de sus derechos fundamentales, ya que fue en principio ella quien puso los intereses de la niña en segundo plano por irse a pasar la noche con su pareja sentimental.
2. Me opongo, dado que en el proceso de restablecimiento de derechos y con el seguimiento del ICBF la custodia provisional le fue entregada al señor Jhon Mario Obando.
3. Me opongo, por no haber sido el señor Jhon Mario Obando quien, habiendo sido la causa, inició el presente proceso.

HECHOS

1. El 14 de septiembre de 2012 entre el señor JHON MARIO OBANDO PEÑA y la señora YEINI DANIELA CARTAGENA se inició un noviazgo, y el 14 de octubre de 2012 se inició la convivencia como compañeros permanentes en la casa de habitación de los padres de mi poderdante.
2. De esta unión nació SHARON DANIELA OBANDO CARTAGENA el día 18 de septiembre de 2014.
3. Durante la existencia de la convivencia, la relación fue estable, tranquila, sin inconvenientes y con grandes muestras de afecto, tal como puede observarse en las fotografías que se anexan al presente documento.
4. En el año 2020 la señora YEINI DANIELA CARTAGENA presentó cambios en su relación y el 5 de noviembre, debido a que dejó a su hija sola en la casa y sus padres los señores Luz Amparo Peña y Mario William Obando, abuelos paternos de la menor S.H.D.O.C., se dieron cuenta que la señora Yeini Daniela Cartagena había dejado sola a la niña en la casa, la cual quedaba cerca de su residencia, y, los despertó el llanto de la niña, por lo cual se quedaron acompañándola desde las 11:00 p.m. hasta las 04:00 a.m., hora a la cual llegó la madre; así mismo, la ruptura se da, toda vez que esa noche, la señora Yeini Daniela fue llevada a su casa por una persona con la cual tenía una relación amorosa.
5. Debido a amenazas contra su integridad y la de su familia, el señor JHON MARIO OBANDO PEÑA se vio obligado a desplazarse de la vereda Peladero del municipio de Cáceres – Antioquia con sus padres y su hija menor S.D.O.C., pasando por la ciudad de Medellín, con destino a la ciudad de Bogotá a la casa paterna.
6. Una vez ubicado con su familia en la ciudad de Bogotá, se presentó ante la Policía Nacional para denunciar las amenazas de las cuales fue objeto, narrando los hechos que dieron origen al desplazamiento urgente.
7. Teniendo en cuenta que el señor Jhon Mario Obando tenía las condiciones idóneas para hacerse cargo de su hija, el día 3 de diciembre de 2021 citó e hizo comparecer a la señora Yeini Daniela Cartagena con el fin de que le concediera la custodia de su hija menor S.D.O.C. La conciliación se declaró fracasada porque la señora Yeini Daniela no aceptó la solicitud de mi poderdante.
8. Teniendo en cuenta el resultado de la audiencia de conciliación, la señora Yeini Daniela Cartagena el mismo día se presentó en la residencia del señor Jhon Mario Obando lanzando improperios y agrediendo por lo que debió recibir asistencia médica de la IPS HOME MEDICAL CARE SAS.

9. El día 4 de diciembre de 2021, el señor Jhon Mario Obando se presentó en la Comisaría 19 de Ciudad Bolívar de Bogotá, con el fin de solicitar medidas de protección para evitar que la señora Yeini Daniela Cartagena lo agrediera nuevamente. La entidad, tomó las medidas pertinentes para garantizar los derechos de mi poderdante y evitar futuras agresiones.
10. En la misma fecha, la Comisaría de Familia informó la medida a la Policía y se ordenó valoración por medicina legal quien practicó valoración de las lesiones. Asimismo, el señor Jhon Mario Obando presentó denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.
11. El día 21 de diciembre de 2021 el señor Jhon Mario Obando recibió citación del ICBF CENTRO ZONAL CIUDAD BOLÍVAR para asistir a diligencia administrativa. Sin embargo al notar que el funcionario encargado actuaba de manera parcializada, procedió a entablar una queja en su contra ante el ICBF.
12. El señor Jhon Mario no pudo asistir a la diligencia, dado que al presentar síntomas consistentes con COVID-19 acudió al servicio de urgencias de EL TUNAL donde le fue diagnosticado COVID-19. Ese mismo día le envió el documento al DEFENSOR DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL DE CIUDAD BOLÍVAR.
13. El día 28 de diciembre de 2020, la Comisaría 19 de Familia de Ciudad Bolívar decretó medida de protección definitiva en favor del señor JHON MARIO OBANDO PEÑA y en contra de la señora YEINI DANIELA CARTAGENA.
14. El día 3 de marzo de 2021, la Comisaría Séptima de Familia de Bosa en Bogotá, DECLARÓ NO PROBADOS LOS HECHOS de violencia denunciados por la señora YEINI DANIELA CARTAGENA y procedió a archivar las diligencias del caso y levantó la medida de protección solicitada por la mencionada.
15. Desde el mes de enero, el señor Jhon Mario Obando se encuentra laborando en el municipio de Puerto Asís a donde trasladó su residencia y donde actualmente vive con sus padres y su hija.
16. Una vez en el municipio de Puerto Asís, el señor JHON MARIO OBANDO PEÑA puso en conocimiento la situación de la menor y solicitó las medidas de restablecimiento de derechos que la entidad estimara necesarias y dentro de las medidas se concedió la custodia y cuidado personal a mi poderdante el día 16 de junio de 2021.
17. Mi poderdante ha sido un padre ejemplar y ha velado por el cuidado permanente de su hija, de lo cual da fe su profesora MARIA ELSI POTOSÍ y los documentos de control de crecimiento y desarrollo que se adjuntan al presente documento.

18. La señora YEINI DANIELA CARTAGENA por su conducta, sus hábitos, entre los cuales está igualmente el de consumir bebidas embriagantes y salidas nocturnas, representa un riesgo para el desarrollo de la menor S.D.O.C

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, le solicito muy respetuosamente señor Juez:

PRIMERO: Denegar las pretensiones de la parte demandante.

SEGUNDA: Se conceda a JHON MARIO OBANDO PEÑA la custodia y cuidado personal de la niña SHAROL DANIELA OBANDO CARTAGENA, por reunir las condiciones económicas y afectivas necesarias para garantizar el bienestar físico, mental y emocional de su hija y se establezca la cuota alimentaria que debe aportar la madre para el sostenimiento de su hija.

CUARTO: Que se condene en costas a la parte demandante.

TERCERA: Que se tomen las medidas necesarias para el restablecimiento de los derechos de SHAROL DANIELA OBANDO CARTAGENA, entre los cuales se encuentra el derecho a pertenecer a una familia y a no ser separado de ella, y debido a que es el padre quien ha propendido por su cuidado y quien en todas las situaciones antepone el bienestar de su hija.

EXCEPCIONES

CONDUCTAS LESIVAS DE LA MADRE QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS DE LA MENOR S.D.O.C.

En este aspecto, se tiene que la razón por la que en primer lugar, la menor estaba al cuidado de sus abuelos paternos, son las muestras de descuido de la madre quien prefirió exponer a su hija dejándola sola en la casa que abstenerse de salir en horas de la noche con un compañero sentimental.

Asimismo, se tiene que confrontó y agredió al señor JHON MARIO OBANDO en presencia de su hija, sin importarle el impacto negativo que tal conducta tendría en su hija.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo lo anterior en los Artículos 90, 92, 93 y 315 al 320 del C. de P.C. y demás normas concordantes.

Es importante que el despacho dentro del presente proceso que más que un beneficio para padres o abuelos, el resultado del proceso constituye la PROTECCIÓN REAL Y EFECTIVA de SHARON DANIELA OBANDO CARTAGENA, quien es la primera razón que tendrá el despacho para proferir un fallo ajustado a derecho.

Dentro de las pruebas arrojadas por la parte demandante, podemos encontrar algunas que son resultado de retaliaciones de la señora YEINI DANIELA en contra del señor JHON MARIO OBANDO, quien desde el comienzo ha enmarcado su proceder en la ley, por lo cual siempre ha acudido a las instancias legales pertinentes.

Mi poderdante brinda a su hija, todas las condiciones propicias para su desarrollo físico y emocional, y analizando de fondo el asunto, se logra deducir que mi poderdante es la persona idónea para ejercer la custodia de su hija, ya que dentro del proceso no obra prueba alguna que permita determinar que de su parte se hayan presentado conductas que influyan negativamente en su hija o que lo pongan en peligro en alguna medida, lo que sí ha acontecido con la conducta de la madre.

PRUEBAS

Documentales:

Solicito muy respetuosamente señor Juez, se tengan en cuenta los documentos que reposan dentro del proceso de la referencia y los siguientes:

- ✓ Fotografías de la vida de pareja de las partes
- ✓ Cedula de ciudadanía de mi representado
- ✓ Documentos médicos de la menor S.D.O.C.
- ✓ Constancia de la profesora de la menor sobre su desarrollo.
- ✓ Constancia de inscripción en club de patinaje de la menor.
- ✓ Certificación contractual del señor Jhon Mario Obando
- ✓ Certificación de permiso para desplazamiento en la vereda Varadero y de expulsión de la demandante por abandono del hogar.
- ✓ Denuncia penal por amenazas – desplazamiento

- ✓ Constancia de no acuerdo de conciliación de custodia No. 110 2020 del 3 de diciembre de 2020.
- ✓ Certificación médica de la agresión de fecha 3 de diciembre de 2020
- ✓ Medida de protección MP No. 3643/20 de la Comisaría 19 de Familia de Ciudad Bolívar de Bogotá.
- ✓ Oficio de informe de medida Incidente MP No. 1626/20 de fecha 4 de diciembre de 2020.
- ✓ Oficio para valoración por Medicina Legal Incidente MP No. 1626/20 de fecha 4 de diciembre de 2020.
- ✓ Denuncia penal por lesiones personales contra la señora Yeini Daniela Cartagena de fecha 4 de diciembre de 2020.
- ✓ Formato de remisión medidas de protección a comisaría de familia de fecha 4 de diciembre de 2020.
- ✓ Oficio de citación para diligencia con menor ICBF DE CIUDAD BOLIVAR de Bogotá.
- ✓ Constancia de queja contra funcionario ICBF del 21 de diciembre de 2020
- ✓ Historia clínica de atención de urgencias por COVID-19 de fecha 23 de diciembre de 2020.
- ✓ Informe de medicina legal practicado al señor Jhon Mario Obando de fecha 4 de diciembre de 2020.
- ✓ Resolución concede medida de protección a favor del señor Jhon Mario Obando de fecha 28 de diciembre de 2020.
- ✓ Acta de Audiencia niega medida de protección Yeini Daniela Cartagena de fecha 28 de diciembre de 2020.
- ✓ Acta de fallo proceso de restablecimiento de derechos de la menor S.D.O.C. de fecha 16 de junio de 2021.
- ✓ Acta de ubicación en medio familiar de la menor S.D.O.C.

Testimoniales: Solicito se recepcionen los testimonios de las siguientes personas:

1. **FRANC MARVIN OBANDO PEÑA**, identificado con C.C. N° 80.041.148 de Puerto Asís, quien se puede notificar en el correo electrónico: frayad2609@gmail.com celular 312 4912835, quien declarará sobre lo que le conste de los hechos de la presente contestación.
2. **RUBIELA GORDILLO MURCIA**, identificado con C.C. N° 40.775.369, quien se puede notificar en el correo electrónico: emcofunerallapaz@gmail.com, celular 320 2479589. quien declarará sobre lo que le conste de los hechos de la presente contestación.
3. **EDISON BRAVO ESPITIA**, C.C. No. 1.075.217.799, quien se puede notificar al correo electrónico emcofunerallapaz@gmail.com, celular 311 4576997, quien declarará sobre lo que le conste de la presente contestación.

4. **LUZ AMPARO PEÑA Y MARIO WILLIAM OBANDO**, padres de mi poderdante, quienes pueden ser notificados a través del suscrito al correo electrónico carlosjramirezabogado@hotmail.com

ANEXOS

Me permito anexar poder para actuar y los documentos mencionados como pruebas.

COMPETENCIA

Es usted competente Señorita Jueza, para conocer de esta petición, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante las recibiremos en la Calle 10 N° 26-26, Barrio El Carmen piso 2, del municipio de Puerto Asís (P), Móvil 311 3334868.

Atentamente,



CARLOS JULIO RAMIREZ ERASO
C.C. N° 16.635.151 expedida en Cali (V)
T.P. N° 135721 del C.S. de la J.

LINK PROCESO 2021-00135-00

Elisabeth Narvaez Acosta <enarvaea@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 11/08/2021 1:13 PM

Para: carlosjramirezabogado@hotmail.com <carlosjramirezabogado@hotmail.com>

BUEN DÍA.

ADJUNTO LO SOLICITADO, ORDENADO EN AUTO INTERLOCUTORIO No. 469 DE 03 DE AGOSTO.

 [865683184001-2021-00135-00](#)

MUCHAS GRACIAS.

ELISABETH NARVÁEZ ACOSTA

Escribiente

Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito

Puerto Asís - Putumayo

Teléfono 320 326 32 34

"POR TI, POR TODOS POR FAVOR CUÍDATE, QUÉDATE EN CASA."



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.193.524.974**
OBANDO PEÑA

APELLIDOS
JOHN MARIO

NOMBRES
John Mario Obando P

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-MAY-1996**

FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 **O-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-MAY-2014 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00683425-M-1193524974-20150401 0043694278H 1 43473146

Datos



No. HC.	
Primer Nombre <i>Sharon.</i>	Segundo Nombre <i>Daniela.</i>
Primer Apellido <i>Obando</i>	Segundo Apellido <i>Castorena.</i>
Fecha de Nacimiento <i>18-09-2014.</i>	



Tipo de Documento: RC. TI

Número de Documento: *1032485523.*

Grupo Sanguíneo: *0* RH: *t.*

Género: Masculino Femenino Otro

EPS: *Esa Salud.*

Dirección: *Villa Paz I* Municipio:

Teléfono

EN CASO DE EMERGENCIA AVISAR A:

Nombre: <i>Johán - los Amparos Peña</i>
Parentesco: <i>padre - Abuela.</i>
Dirección: <i>B Villa Paz I</i> Tel: <i>3124871762.</i>



Datos



Tipo de usuario:

- Contributivo
 Subsidiado

- Vinculado
 Particular

- Desplazado
 Otro

Pertenencia Étnica :

- Indígena
 Palenquero
 Blanco

- Raizal
 Negro Mulato - Afro

- Rom. Gitana
 Mestizo

Pertenencia a grupo poblacional :

Discapacidad:

Tipo:

- Desplazado
 Víctima de conflicto armado

- Migrante
 Otro grupo

Código de Departamento residencial: _____

Código de Municipio residencial habitual: _____

Zona residencia habitual: _____

- Urbana
 Rural

Datos Familiares: _____

Dirección: _____

Tel: _____

VALORACION INTEGRAL



ATENCIÓN EN SALUD POR MEDICINA GENERAL, FAMILIAR O PEDIATRÍA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA						
EDAD (AÑOS)	FECHA DE ATENCIÓN	PESO	TALLA	FECHA PROXIMA CITA	RESPONSABLE	OBSERVACION
6	3.08.27.			3.08.2022.		
7						
8						
9						
10						
11						

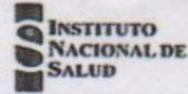
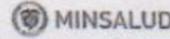
Remisiones: _____

ATENCIÓN EN SALUD BUCAL POR ODONTOLOGÍA			
EDAD	FECHA DE ATENCIÓN	FECHA PROXIMA CITA	OBSERVACION

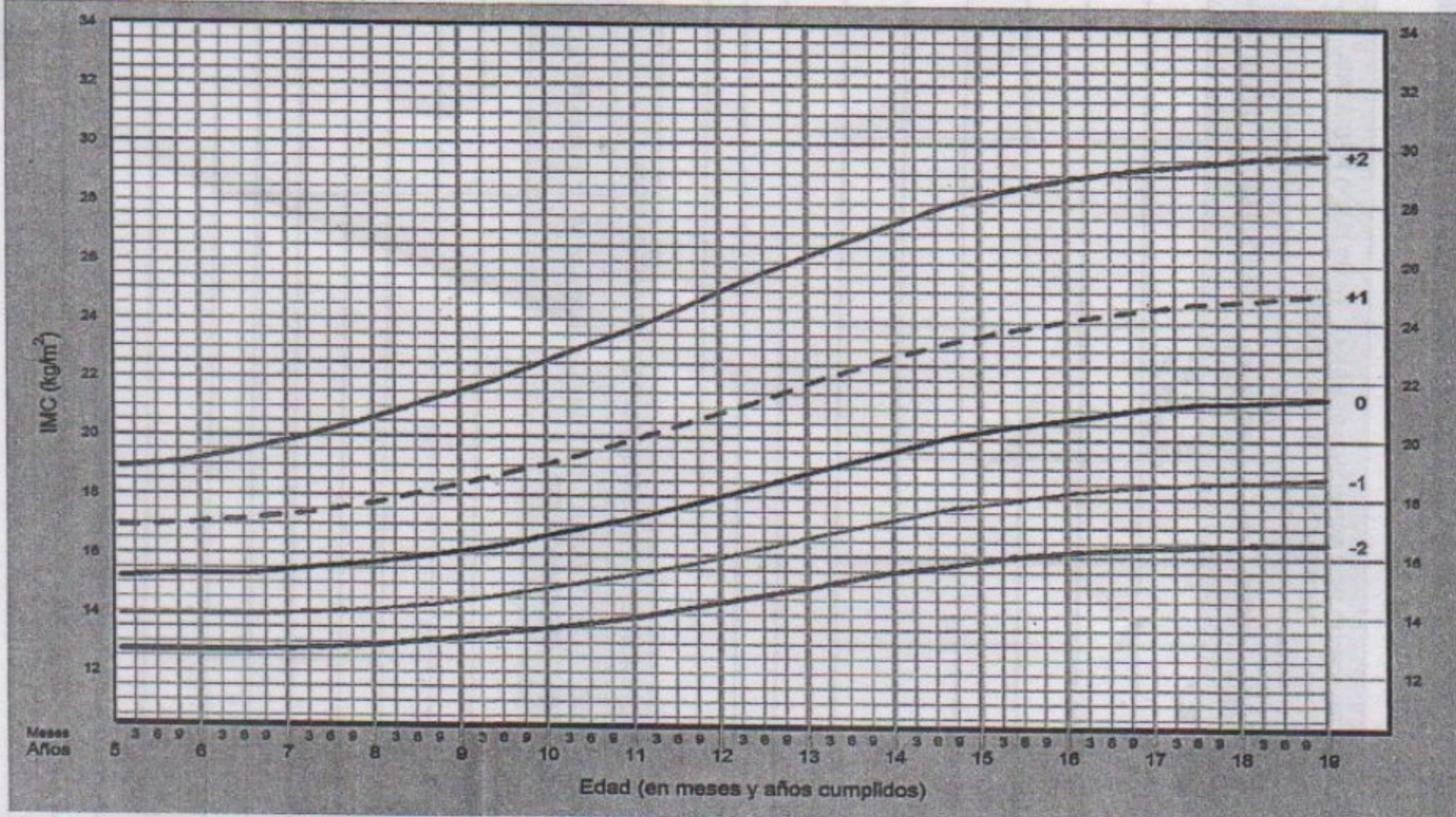
Remisiones: _____



IMC para la Edad Niñas



Puntuación Z (5 a 17 años)

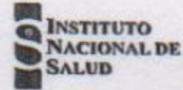
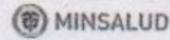


Resolución MINSALUD 2465 del 14 de Junio de 2016 publicada en el diario oficial numero 49926 el 06/07/2016.

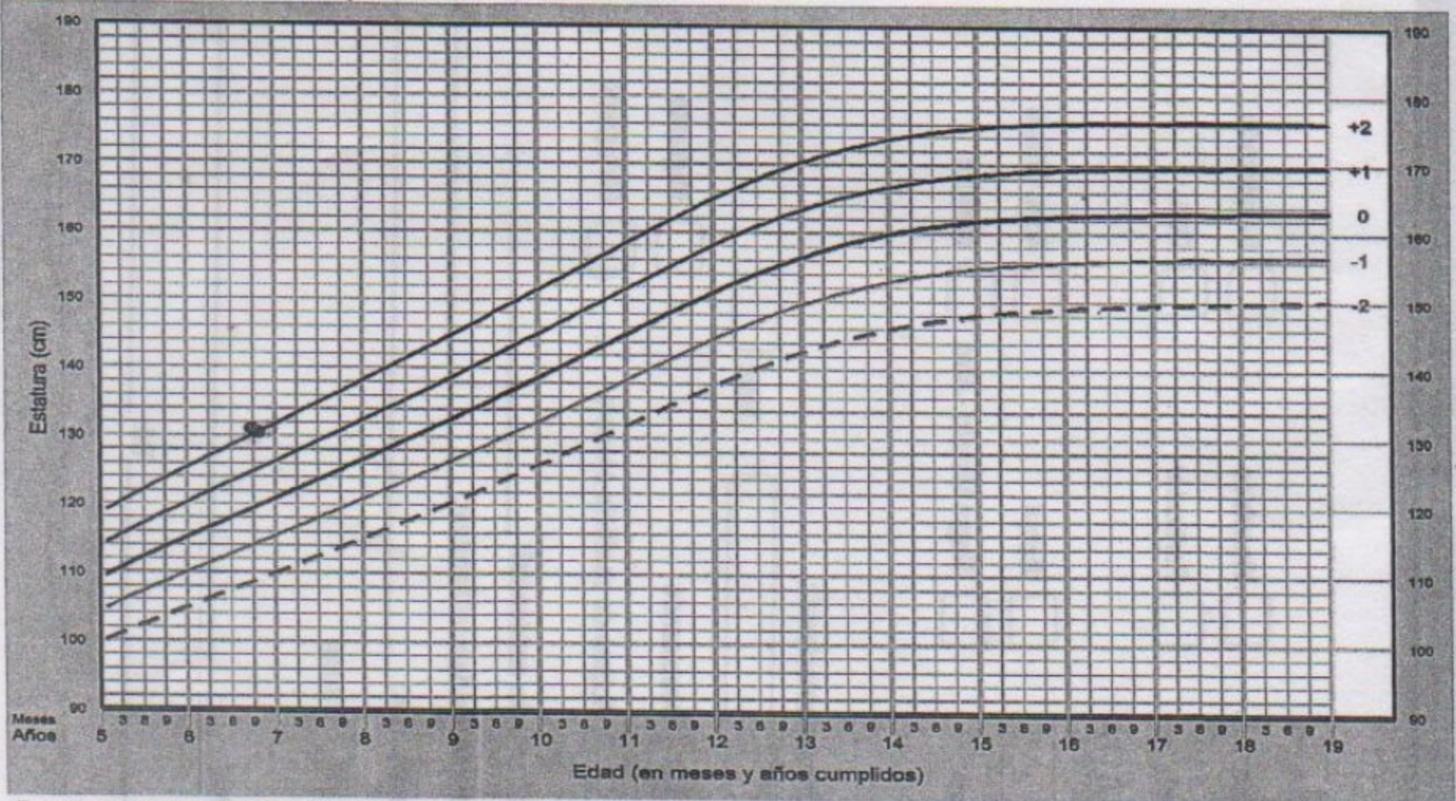
Patrones de crecimiento infantil de la OMS Organización Mundial de la Salud



Talla para la Edad Niñas



Puntuación Z (5 a 17 años)



Resolución MINSALUD 2465 del 14 de Junio de 2016 publicada en el diario oficial numero 49926 el 06/07/2016.

Patrones de crecimiento infantil de la OMS Organización Mundial de la Salud

Puerto Asís Putumayo 23 de agosto de 2021

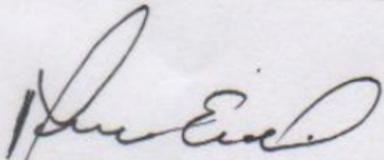
CERTIFICACION

Por medio de la presente certifico que soy la docente de la niña Sharon Daniela Obando Cartagena identificada con nuij número 1.032.485.523 y que en los pocos días que hemos estado en presencialidad se ha observado un avance excelente por parte de la menor.

Su padre John Mario Obando Peña identificado con cedula de ciudadanía número 1.193.524.974 y su abuela paterna Luz Amparo Peña Niño identificada con cedula de ciudadanía número 51.735.714 han estado muy pendientes y preocupados con su avance escolar cumpliendo con el acompañamiento presencial y virtual de la menor.

La niña ya despegó con las 4 primeras letras que son las más difíciles para ellos, como prueba del avance de la menor anexo a continuación un dictado realizado por ella en clases.

Los números los conoce muy bien hasta el 9 y ya comenzamos con la familia del 10.



MARÍA ELSI POTOSÍ
CC. 27.297962
Docente

Sharon Daniela
mi mamá mimá a pepe
Pari mimá a pepe
susi mimá a CSE oso
ese oso si fesa
mi mo

Conoce muy bien la m p y s
maneja muy bien el renglón,
los espacios.



Hacemos tu Vida Saludable

CLUB DEPORTIVO DE PATINAJE MONARCAS PUERTO ASÍS

NIT 901349847-9

CERTIFICA:

Que, el señor **John Mario Obando Peña**, identificado con cédula número **1.193.524.974** tiene matriculada la niña **Sharon Daniela Obando Cartagena**, identificada con tarjeta de identidad número **1.032.485.523** en el **club deportivo de patinaje monarcas puerto asís** desde 10 de agosto del 2021. La deportista en mención ha dado muestra de ser una persona con mucha disciplina, compromiso y amor por el deporte que practica.

Esta certificación se expide a petición del interesado dirigido a trámites personales del padre responsable, el día 25 de agosto del 2021.

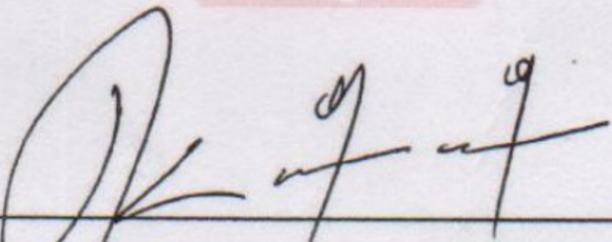
ALEXANDER RICO NARVAEZ
Representante Legal
Monarcas Puerto Asís

Puerto Libertador, 01 de Agosto de 2021.

A quien interese

La presente certificación para constar que el sr John Mario obando peña con cc 1193524974 propietario de la volqueta chevrolet kodiak modelo 2009 de placa vzs052 contrato con la empresa Soluciones y Suministros en Obra Civil con Nit 901440047 desde el 5 de enero hasta el 31 de julio del año 2021 el alquiler mensual como canon fijo laborando en la mina de carbón la escondida por el valor de \$9.000.000 libras de combustible y operadores. Quedadndo a paz y salvo con el vehículo hasta la fecha antes mencionada que se retira el vehículo de laborar.

Cordialmente,



JULIO CESAR MERCADO ARRIETA
REPRESENTANTE LEGAL.
SOLUCIONES Y SUMINISTROS DE OBRA CIVIL S.A.S.

O.I.A.
A.G.M.C.C.
J.A.C.
G.T.E. DC 19

24 - Mayo - 2020

LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, COMITÉ DE TRABAJO Y LA GUARDIA CAMPESINA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES AUTORIZA.

AL SEÑOR MAMO OBANDO VELAZQUE CON CEDULA DE CIUDADANIA # 19470397 PARA IR EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE UNA VOLQUETA QUE SE ENCUENTRA EN CAUCASIA Y QUE DENTRA CON MATERIALES PARA LA ESCUELA DE PELADONOS

EL ANTERIOR PERMISO SE ENTIENDE COMO FRANCO LIBRE Y TIENE VALIDEZ APARTIR DEL DIA 24 DE MAYO DE 2020 HASTA EL DIA 26 DE MAYO DE 2020 NO OBTANTE SE DEBEN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL COVID 19

O.I.A.
A.G.M.C.C.
J.A.C.
G.T.E. DC 19

Peladono 23 DE mayo de 2020

AH Luis León 98656772

Noviembre 16 del 2020
la Junta accion comunal
tomo la decision y sacar
ala señora Daniela.
de la vereda por abandono
de hogar por motivo de
salir a tomar y dejar
la niña sola.

firma Rosana.

TEOFILO

Fidel PEREZ 2046700

Antonio Bar

O.I.A.
A.G.M.C.C.
J.A.C.
G.T.E. DC 19

LUNIS



POLICIA NACIONAL
SALA DE DENUNCIAS – URI USAQUEN- E1
TELEFONO: SIN DEFINIR

Numero Unico: 110016101603202014414 ✓
criminal: FISCALIA LOCAL
Ciudad: CUNDINAMARCA
Numero asignado en SIEDCO: 27690556

Autoridad a la cual se remitira la notici
Fecha: 27/11/20 Hora: 16:07:23

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: JOHN MARIO
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT)
Sexo: MA
Lugar nacimiento: Florencia (CT)
Fecha nacimiento: 28/05/1996
Direccion residencia: CARRERA 27 #63A-20 SUR
Municipio residencia: Bogotá D.C. (CT)
Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: OBANDO PEÑA
Numero: 1193524974
Edad: 24
Estado civil: SOLTERO
Ocupacion: INDEPENDIENTE
Telefono residencia: 3205002833
Barrio residencia: CANDELARIA III-IV E-19
Telefono trabajo: No reporta

DATOS DE LAS VICTIMAS

Nombres: LUZ AMPARO
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT)
Sexo: FE
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT)
Direccion residencia: CARRERA 27#63A-20 SUR
Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: PEÑA NIÑO
Numero: 51735714
Edad: 55
Estado civil: CASADO
Ocupacion: INDEPENDIENTE
Telefono residencia:
Telefono trabajo: No reporta

Nombres: MARIO WILLIAM
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA
Lugar Exp: Líbano
Sexo: MA
Lugar Exp: Líbano
Direccion residencia: CARRERA 27#63A-20 SUR
Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: OBANDO VELASQUEZ
Numero: 19470397
Edad: 57
Estado civil: CASADO
Ocupacion: INDEPENDIENTE
Telefono residencia:
Telefono trabajo: No reporta

Nombres: FRANK MARVIN
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT)
Sexo: MA
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT)
Direccion residencia: CARRERA 27#63A-20 SUR
Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: OBANDO PEÑA
Numero: 80041148
Edad: 37
Estado civil: CASADO
Ocupacion:
Telefono residencia:
Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 347. AMENAZAS

Modalidad: DIRECTA

Arma empleada: CONTUNDENTES

Cuántia (pesos colombianos):

ARTÍCULO 180. DESPLAZAMIENTO FORZADO



POLICIA NACIONAL
SALA DE DENUNCIAS – URI USAQUEN- E1
TELEFONO: SIN DEFINIR

Modalidad: ACTO COACTIVO
Arma empleada: SIN EMPLEO DE ARMAS
Cuantia (pesos colombianos):

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervención en la actuación penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparación integral si el interés de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decisión de discreción sobre la persecución del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalía general de la nación con ocasión a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

Fecha de comisión de los hechos: 24/11/20
Hora de ocurrencia: 17:30:00
Dirección de los hechos: KR 53 CL 46 - EL PELADERO
Clase de sitio: FINCAS Y SIMILARES
Ciudad: CÁCERES , Departamento: ANTIOQUIA

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

Preguntado: Mencione si usted ha comprendido que la presente se recepciona bajo la gravedad de juramento. Contesto: Si, Señor. Preguntado: Yo JOHN MARIO OBANDO PEÑA identificado con CC 1.193.524.974 expedida en Bogotá de 24 años de edad, vengo a denunciar que el día 24 de noviembre sobre las 5:30 de la tarde, llego un muchacho a la casa donde viven mis padres en la Vereda Peladero/ municipio de Cáceres - Antioquia, manifestando que era integrante de las FARC y preguntando por mí con nombre propio, mis padres le hacen saber que yo me encontraba en Medellín a lo cual este hombre responde que necesitan hablar conmigo y que si no les presentaba mis padres no podían salir de la vereda. Sin más cosas esta persona se retira y posterior a esto mis padres logran comunicarse conmigo para contarme de lo sucedido, Motivo por el cual le pido a mis padres que de la manera más discreta salgan de la vereda con mi hija



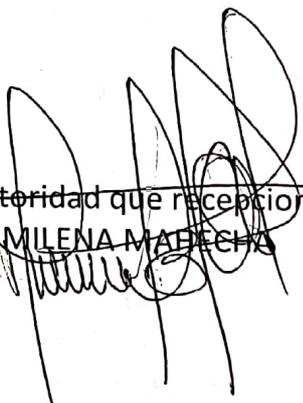
POLICIA NACIONAL
SALA DE DENUNCIAS – URI USAQUEN- E1
TELEFONO: SIN DEFINIR

SHARON DANIELA OBANDO CARTAGENA de 6 años de edad que estaba bajo su cuidado desde el día domingo porque la misma mamá fue y la dejo en la casa. Con esta advertencia mis padres, mi hermano, mi hija y yo tuvimos que desplazarnos para la ciudad de Bogotá, por miedo a que integrantes del FARC nos hagan daño, ya que según rumores de la vereda no podemos regresar. Es de aclarar que estas amenazas que hoy denunció tienen vínculos con una relación amorosa que tiene en estos momentos la mamá de mi hija la señora YEINY DANIELA CARTAGENA RESTREPO identificada con CC 1.013.659.839 con una persona que anda armada y tiene vínculos con las FARC ya que el patrón es conocido como WILMAN RODRIGUEZ el jefe de la región, con todo esto la finalidad de la mamá de hija es lograr que yo no vuelva a la vereda y que deje a mi hija con ella, en lo cual no estoy de acuerdo ya que en estos momentos la mamá de mi hija no cuida de la mejor manera a nuestra hija y por testigos de los misma junta de acción comunal, ella permanece con hombres bebiendo y deja a la niña sola en la casa. Otra situación más que me hizo tomar la decisión de venirme para Bogotá con mi hija Preguntado: ¿Usted en algún momento había denunciado por amenazas Contestó: No, señor es la primera vez . Preguntado: manifieste quien realiza las amenazas. Contesto: integrantes de las FARC . Preguntado; manifieste si usted o algún integrante de su familia han sido lesionados. CONTESTO; No señor. PREGUNTADO: manifieste usted a que se dedica. CONTESTO: conductor de volqueta, junto con mi padre y mi hermano .. Preguntado. Porque motivo se están presentando las amenazas. CONTESTO: todo inicia es porque la junta de acción comunal de la región solicito que sacaran a la mamá de mi hija y en vista de que ella busco protección con la guerrilla FARC ahora son ellos quienes me amenazan Preguntado: ¿Manifieste si usted tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia contesto. Nada más.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman Denunciante:


JOHN MARIO OBANDO PEÑA


Autoridad que recepciona:
PT MILENA MABECHA



CONSTANCIA DE NO ACUERDO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA, CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS. N° 110 DE 2020. R.U.G. No 3564 de 2020.

En la Ciudad de Bogotá, DC a los tres (03) días del mes de diciembre de 2020, siendo las cuatro de la tarde (04:00 PM), El Suscrito Comisario Diecinueve (19), En la Comisaria Diecinueve (19) de Familia con el acompañamiento de la profesional GINA KATERINE HURTADO SANCHEZ, Psicóloga de Equipo Nivel 3 de la Comisaria 19 de Familia, la da por iniciada con la comparecencia de los señores JHON MARIO OBANDO PEÑA, mayor de edad de 24 años, identificada con C.C. N°1193524974 de Bogotá, residenciado en la dirección Carrera 27 #63 A 20 SUR, Barrio Candelaria La Nueva, Localidad de Ciudad Bolívar, estado civil soltero, grado de instrucción técnico, profesión u oficio independiente, celular 3205002833, quien asiste como citante, y como citado YEIMI DANIELA CARTAGENA RESTREPO, mayor de edad 25 años de edad, identificada con C.C. N°1013659839 de Bogotá, residenciada en la Ciudad de Medellín en la dirección que refiere Carrera 34 B Calle 75 Sur # 36 Vereda La Doctora Sabaneta, estado civil soltera, grado de instrucción noveno de bachillerato, profesión u oficio independiente, celular 3115685738. Las partes concurren con el fin de realizar la CONCILIACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS a favor de la niña SHARON DANIELA OBANDO CARTAGENA, de 06 años de edad, nacida el 18 de septiembre del 2014, con RC NUIP N°1032485523 de la Registraduría de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá, Colombia.

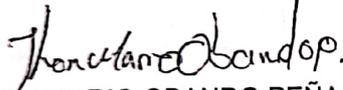
El señor JHON MARIO OBANDO PEÑA expresa: *"la verdad yo cite a la señora YEIMI DANIELA CARTAGENA RESTREPO para pedir la custodia de mi hija SHARON DANIELA OBANDO CARTAGENA de 06 años de edad, esto lo hago porque yo termine con la señora YEIMI, porque era muy negligente en el cuidado de nuestra hija, vivíamos en la Vereda Peladero en Cáceres, Antioquia, el 14 de noviembre me dicen que al parecer estaba tomando en un tomadero con la niña SHARON DANIELA OBANDO CARTAGENA, allá es zona roja, es peligroso por allá, luego dejo a la niña sola en una casa, yo me fui a buscar a la niña a donde estaba con la mama, quien la dejo caer por descuido en su cuidado, y han pasado situaciones donde la mama en negligente, días después en la vereda nos reúnen los guardas de la vereda y dicen que por el comportamiento de la señora la sacan de allá, allá ellos son los que arreglan los problemas, quedamos en que nos tumábamos el cuidado de la niña, el 23 de noviembre mi ex compañera deja a la niña con el cuidado de mis padres, pero allá fueron a amenazar a mis papas si no arreglaba mis problemas con mi ex compañero, todo esto ya está en fiscalía radicada la respectiva denuncia, y en razón que al parecer ahora YEIMI DANIELA CARTAGENA RESTREPO esta con gente de la guerrilla, nos tocó salir de allá y estamos ahora en Bogotá para cuidar nuestra vida, todo esto en manos de las autoridades competentes. Yo tengo a la niña y la verdad quiero tener la custodia legal de mi hija. La mama de la niña no tiene familia ni nada, y la garantía del cuidado de mi hija la tengo yo. Dejo claro que estoy con mi hija porque la protegí de cualquier cosa y fui un garante de los derechos de mi hija. Ya hay denuncias en Fiscalía, Defensoría del Pueblo, y el ICBF donde tengo cita el 25 de enero de 2021. Es falso que yo no le dije dónde estaba la niña, yo hoy la recogí y al lleve a donde mi hija y hoy todo el día ha estado con mi hija."*

La señora YEIMI DANIELA CARTAGENA RESTREPO expresa: *"yo me deje con el señor JHON MARIO OBANDO PEÑA porque me cansé de los maltratos psicológicos, yo estaba trabajando, vivía yo con mi hija SHARON DANIELA OBANDO CARTAGENA, yo era la que respondía por todos los gastos de la niña, el señor JHON MARIO OBANDO PEÑA no me ayudaba en cuota alimentaria ni nada. Por un lado mi hija se cayó estando conmigo en el parque, no es verdad todo lo que dice que soy negligente y que descuide la niña, y mucho menos que la lleve a tomar conmigo, nada de esas es verdad, es totalmente falso todo lo que dice el señor JHON de mí, tengo testigos: Resulta que yo tenía que salir de la vereda al casco urbano a comprar cosas para mi negocio, yo fui y la deje con los abuelos paternos para evitar inconvenientes, la misma niña me dijo que la dejara con los abuelos, la deje y cuando regrese a la vereda a buscar a la niña estaba la casa desocupada, nadie me dijo nada, el señor JHON me manifiesta que me habían visto cerca al hotel donde me estaba quedando, el señor no me comento nada de las amenazas ni nada de lo que le había pasado, al siguiente día me madrugue y fui a la estación de policía, allá me llama el papa de la niña y me dijo que estaban en Medellín y me contaron todo. Yo fui a la Comisaria de Familia de Cáceres y conté todo, me dijeron que fuera yo a Medellín a que nos presentáramos a una comisaria. Estando en Medellín y me dicen que mi hija SHARON DANIELA OBANDO CARTAGENA estaba ahora en Bogotá y que teníamos citación hoy. Cuando llegue acá no me dan razón de donde estaba mi hija, me negaron ese derecho de no*

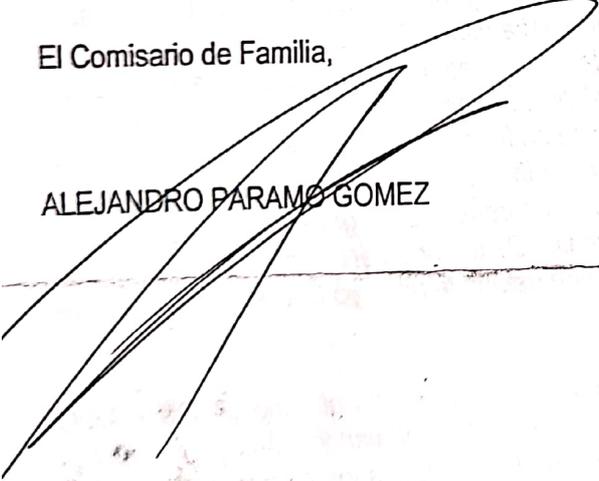
saber en dónde estaba la niña, porque desde que la niña nació no se ha separado de mi para nada. No estoy de acuerdo que mi hija este en custodia bajo el señor JHON, pero él no puede cuidar a la niña, y estaría al cuidado de la mama de él, yo si la puedo cuidar totalmente y con lo que yo me gano puedo ver por mi hija, no soy mala mama y tengo pruebas de cómo JHON me reconoce esas cosas. Yo sé que el señor JHON no es que quiera estar con la niña sino por castigarme a mí. Yo también tengo denuncias en Fiscalía y en ICBF y tenemos citación en enero.”

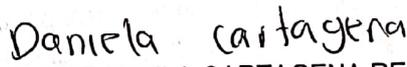
Ante la IMPOSIBILIDAD DE LOGRAR UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES respecto a la CONCILIACION DE LA CUSTODIA, CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS de la niña SHARON DANIELA OBANDO CARTAGENA, no obstante las diferentes alternativas de solución planteadas por el Despacho, se declara fracasada la conciliación en este aspecto. Por lo anterior se expide la presente CONSTANCIA de conformidad con lo ordenado en el numeral 1° Del Artículo 2° De la Ley 640 de 2001 por el Decreto 30 de 2002, artículo 19, con el fin de que puedan tramitar proceso judicial ante la autoridad respectiva de esta ciudad. Se indica a las partes la facultad de adelantar el proceso judicial ante el juez de Familia de Reparto, o con abogado particular. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron y se hace entrega de copia autentica del acta Ley 640/01.

Los comparecientes,

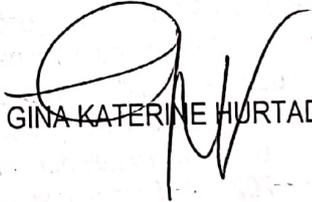

JHON MARIO OBANDO PEÑA
C.C.N° 1193524974 de Bogotá

El Comisario de Familia,


ALEJANDRO PARAMO GOMEZ


YEIMI DANIELA CARTAGENA RESTREPO
C.C. N° 1013659839 de Bogotá

La Psicóloga,


GINA KATERINE HURTADO SANCHEZ



HOME MEDICAL CARE SAS

Asistencia Médica



Comprometidos con la salud

ATENCIÓN DE CONSULTA MEDICA DOMICILIARIA

N* H.C										
1. APELLIDOS: Obando Pona					NOMBRES: John Diano					
ESTADO CIVIL: Soltero					DOCUMENTO NUMERO: 7793524974					
TIPO DE DOCUMENTO		CC <input checked="" type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		ALERGIAS: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		FECHA DE NACIMIENTO: 28/5/96				
FECHA DE ELABORACION: 3/12/20					HORA DE ELABORACION: 23+34					
EDAD: 24		SEXO: M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>		OCUPACION: Volvuetero			No. AUTORIZACION			
DIRECCION: /			TELEFONO: 3205002833			LUGAR DE RESIDENCIA:				
NOMBRE DEL ACOMPAÑANTE: Diano Obando					TELEFONO:					
NOMBRE Y PARENTESCO DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL USUARIO: Papa					TELEFONO:					
NOMBRE DE LA ASEGURADORA: Particular					TIPO DE VINCULACIÓN:					
ENFERMEDAD GENERAL		ENFERMEDAD PROFESIONAL		ACCIDENTE DE TRABAJO			ACCIDENTE DE TRANSITO			
/										
2. MOTIVO DE LA CONSULTA										
"Me pego mi ex pareja"										
3. ENFERMEDAD ACTUAL										
Paciente quien quiere estar en proceso de separación y custodia de hija con ex pareja, indica que en disolución pareja lo golpe en cuello, correa pateada en abdomen, en el momento										
4. REVISION POR SISTEMA indica dolor interno en abdomen izquierda										
PIEL Y FANERAS		RESPIRATORIO			CARDIOVASCULAR					
/		/			/			/		
OSTEOARTICULAR		GASTROINTESTINAL			LINFATICO					
/		/			/			/		
MUSCULAR		URINARIO			NEUROLOGICO					
/		/			/			/		
5. ANTECEDENTES: Pate que evento como alcoholismo 8pm										
SI		NO		SI		NO		SI		NO
/		/		/		/		/		/
PATOLOGICOS		TOXICOS FUMOS CIGARRA			QUIRURGICOS					
/		/			/			/		
ALERGICOS		HOSPITALARIOS			TRAUMATICOS					
/		/			/			/		
OTRO:										
6. ANTECEDENTES GINECO OBSTETRICOS:										
MENARQUIA		CICLOS		GRAVIDA		PARTOS		ABORTOS		
/		/		/		/		/		
CESAREAS		MORTINATOS		VIVOS		FUM		PLANIFICACION		
/		/		/		/		/		

APARENCIA (ASPECTO FISICO)
 T.A. 10/75 | F.C. 117 | F.R. 22 | TEMP. 36.1 | SATO2. 95 | PESO
 GLASGOW: 15/15 | INDICE BARTHEL: | INDICE ECOG: | HORA DE TOMA
CABEZA: Comocetato pupilas reactivas mucosa oral húmeda
CUELLO: No palpamos masas
TORAX Y MAMAS: En region escapular izquierda lesion compatible con quemadura pero sin soplos ni crepitos
ABDOMEN: Blando depresible doloroso a la palpacion no signos de irritacion
GENITOURINARIO: No a exp. U
MUSCULO - ESQUELETICO: No edemas
SISTEMA NERVIOSO: Concient alerta orientado
PIEL Y FANERAS: No mas lesiones / 15 descamis

- 8. IMPRESION DIAGNOSTICA**
- Trauma abdomen leve
 - Distorsion funcional
 -
 -

9. PLAN DE INTERVENCION:

1. Meto cabano / 75mg / 8h
 Signos de cur

PROCEDIMIENTOS INYECTOLOGIA			
	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	OTROS
1. Dactinaco 75mg	16799	7/21	
2.			
3.			
REMISION	SI	NO	INCAPACIDAD
SOLICITUD NUEVO CONTROL			DIAS DE INCAPACIDAD
OBSERVACIONES:			3

Dra. Luisa F. Peña G.
 Médica Cirujano General
 R.M. 1013403603

NOMBRE:
 REGISTRO:

John Mario Obando Peña
 NOMBRE PACIENTE
 C.C. 1193.524.974. Bth.



COMISARIA 19 DE FAMILIA – CIUDAD BOLIVAR II

Diagonal 62 No.20 F – 20 Sur
Casa de Justicia San Francisco
"El Primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar"

Bogotá, D. C. CUATRO (04) de DICIEMBRE de dos mil veinte 2020

REF. MEDIDA DE PROTECCION M.P. No. 3643/20

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de protección incoada por la señora **JOHN MARIO OBANDO**, en contra del Señor **YEINI DANIELA CARTAGENA M.P. No. 1626/20/20 RUG No. 3643/20**

SITUACION FACTICA

SE ACERCA EL SEÑOR JOHN OBANDO QUIEN REFIERE QUE EL DIA DE HOY 04 DE DICIEMBRE DEL 2020 MI EX COMPAÑERA LA SEÑORA DANIELA CARTAGENA NOS QUEDAMOS DONDE MI PRIMO POR QUE ELLA NO TIENE DONDE QUEDARSE Y YO LE DIJE QUE NO LE QUERIA DEJAR LA NIÑA POR QUE ELLA ES DE MUCHA FIESTA , EMPEZO AGREDIRME VERBALMENTE YO LE DIJE QUE PARA EVITAR INCONVENIENTES ME IBA CON LA NIÑA PARA MI CASA Y ME DIJO QUE NO YO LA CARGUE Y IBA A SALIR Y ME COGIO DEL CUELLO Y ME RASGUÑO EL CUELLO Y BRAZO ME GOCIO DE LOS HOMBROS Y ME METIO UNA PATADA EN EL ESTOMAGO Y ALCANCE A PONER A LA NIÑA EN LA CAMA Y SALI A LLAMAR A LA POLICIA Y SALIO DEL APARTAMENTO A GRITAR QUE AUXILIO LLEGO LA POLICIA LE MOSTRE TODOS LOS PAPELES QUE HE TRAMITADO POR QUE ME DESPLAZARON POR ELLA

CONSIDERACIONES JURÍDICO PROCESALES

De conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley 575, en desarrollo del artículo 42 de la Constitución Nacional, que le atribuyó a los Comisarios de Familia, el conocimiento y tramite de las acciones de protección por violencia intrafamiliar, con el objeto que breve y sumariamente se le brinde a las víctimas la protección necesaria encaminada a evitar nuevos actos violentos teniendo en cuenta la denuncia y las anteriores pruebas allegadas a este informativo, que toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio ofensa, o cualquier otra forma de agresión por parte de un miembro del núcleo familiar, puede solicitar una medida de protección inmediata para que se ponga fin a la violencia o se evite que esta se realice cuando fuere inminente. Que es deber del Comisario de Familia garantizar la debida protección a las personas, víctimas de violencia intrafamiliar como en el presente caso, este despacho es competente para conocer el asunto, toda vez que el infractor al momento de los hechos y circunstancias habitaba en la misma casa de la víctima y era integrante del núcleo familiar,

Por lo expuesto, la suscrita **COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLÍVAR II,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir y avocar la solicitud de incumplimiento a la medida de Protección formulada por la señora **JOHN MARIO OBANDO**, en contra del señor **YEINI DANIELA CARTAGENA** Imprimasele el trámite establecido por la Ley 294/96 Reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000.

SEGUNDO.- MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL. Se ordenan como MEDIDAS DE PROTECCION PROVISIONAL:

a.- Otorgar medida de protección provisional a favor de la señora **JOHN MARIO OBANDO** en contra del señor **YEINI DANIELA CARTAGENA.**

b.- Ordenar al presunto agresor **YEINI DANIELA CARTAGENA**, se abstenga de realizar cualquier tipo de agresión verbal, física, psicológica, ofensas, ultrajes, palabras soeces, amenazas, insultos o cualquier otra conducta constitutiva de violencia intrafamiliar para con la señora **JOHN MARIO OBANDO**

c.- Ordenar al Señor **YEINI DANIELA CARTAGENA** se abstenga de realizar cualquier escándalo, respetando el espacio social, laboral y familiar del entorno de la señora **JOHN MARIO OBANDO**

d.- Ordenar PROTECCION ESPECIAL a favor de la señora **JOHN MARIO OBANDO** a favor DE ELLA, por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio ubicado en la no se me la dirección de la casa actual, barrio La estrellita/o en cualquier otro sitio donde se encuentre la víctima, con el fin de prestar toda la ayuda necesaria para

COMISARIA 19 DE FAMILIA – CIUDAD BOLIVAR II

Diagonal 62 No.20 F – 20 Sur

Casa de Justicia San Francisco

"El Primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar"

evitar cualquier tipo de agresión física, verbal, psicológica, por parte del Señor **YEINI DANIELA CARTAGENA** Oficiese de Conformidad.

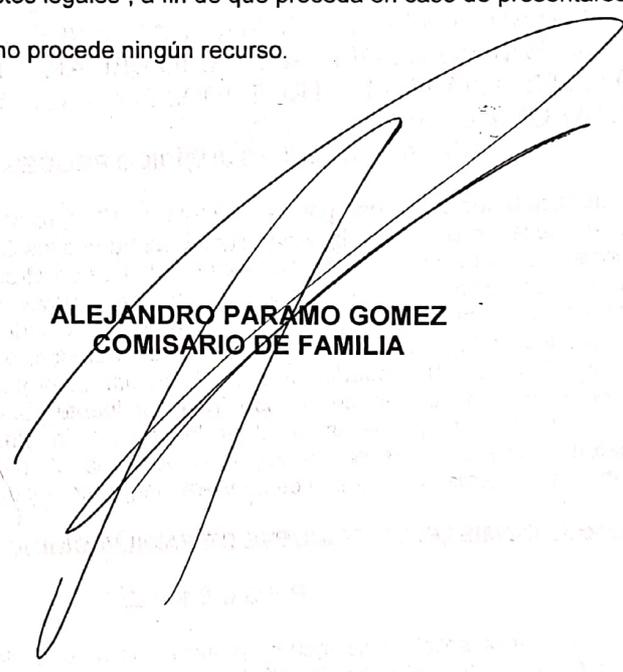
e) Se realiza diligencias y se remite a comisaria de familia 1 (casona) por jurisdicción territorial ya que el denunciante vive en candelaria la nueva .

TERCERO: Se le hace saber al Señor **YEINI DANIELA CARTAGENA** que el incumplimiento de la MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL, dará lugar para que se aplique multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, tal como lo establece la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000. Sin perjuicio de las sanciones penales y civiles a que haya lugar.

CUARTO: Se le comunica e informa que de acuerdo al Decreto 4799 de 2011 en su Artículo 7 Notificaciones: Parágrafo. Dice "Las partes deberán informar a la Comisaria de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales", a fin de que proceda en caso de presentarse dicho evento.

QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

CUMPLASE,



ALEJANDRO PARAMO GOMEZ
COMISARIO DE FAMILIA



COMISARIA 19 DE FAMILIA – CIUDAD BOLIVAR II

Diagonal 62 No.20 F – 20 Sur
Casa de Justicia San Francisco

"El Primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar"

Bogotá D.C., 04 DE DICIEMBRE DEL 2020

URGENTE

Señor(a)
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA / CAI RESPECTIVO/
CORRESPONDIENTE
Ciudad

REF: R. U. G. No. 3643/20 INCIDENTE - M. P. No. 1626/20

Respetado (a) Señor (a):

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha y con fundamento en los Artículos 5º. Literal f) y 20 de la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, **Se ORDENA** al-la presunto-a agresor-a señor **YEINI DANIELA CARTAGENA**, **abstenga** de proferir amenazas u ofensas, así como agresiones físicas, verbales y/o psicológicas, y/o de todo acto o conducta que implique maltrato físico, psicológico o patrimonial, en contra de la señora **JOHN MARIO OBANDO** a favor **ELLA** por cualquier medio, o le protagonice escándalos en la residencia, o en cualquier lugar público o privado en que se encuentre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, la autoridad competente podrá solicitar en forma escrita, el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección.

Así mismo lo contemplado en el **Artículo 8ª y 9ª del Decreto 4799 de 2011**: En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual, podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que estos no contradigan la orden emitida. Con el propósito de dar cumplimiento y ejecución efectiva a las medidas impartidas por las autoridades competentes, la Policía Nacional deberá:

- Elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual, una vez analizada la situación particular de la víctima, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida
- Elaborar un registro nacional que contenga información sobre las medidas de protección y apoyos policivos ordenados por las autoridades competentes, así como de las actas entregadas a las víctimas en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 294 de 1996. El citado registro será diseñado por el Ministerio de Defensa con la asistencia técnica del Observatorio de Asuntos de Género de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer; y,
- La Policía Nacional adjuntará a los informes ejecutivos que entregará a la Fiscalía General de la Nación, una constancia de esos registros e informará lo pertinente a la autoridad que emitió la medida".

Artículo 9 del Decreto 4799-2011: En caso de que sea necesaria la intervención inmediata para la protección de la vida e integridad personal de las mujeres, la Policía Nacional podrá hacer uso de las facultades establecidas en los artículos 29 y siguientes del Código Nacional de Policía, o las normas que lo modifiquen o adicionen."

Sin otro particular,

Cordialmente,

ALEJANDRO PARAMO GOMEZ
COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA II



COMISARIA 19 DE FAMILIA – CIUDAD BOLIVAR II

Diagonal 62 No.20 F – 20 Sur
Casa de Justicia San Francisco
"El Primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar"

Bogotá D.C.4 DE DICIEMBRE DE 2020

Señores:

MEDICINA LEGAL

- 1-Tercer Milenio CL 7 No. 12 – 61 horario 7:00 am – 7:00 pm. L- V
- 2-CAPIV Av. 19 No.27-09 piso 2 horario 8.00 am-4.00 pm. L-V
- 3-CESPA Cl. 12 No. 30-35 piso 3
- 4-CAVIF CRA. 33 No. 18 – 33 piso 1 horario Martes a Jueves de 7:00 am-4:00 pm.
Ciudad

RUG N°3643/20- MP-1626/20 NC:

- Teniendo en cuenta los principios de eficacia, celeridad, sumariedad y oralidad en la aplicación de los procedimientos Sobre Violencia Intrafamiliar contemplados en la ley 294 de 1996; con el fin de prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y de cualquier miembro de la Familia, por Presunta vulneración o amenaza; Comedidamente estamos remitiendo al JOHN MARIO OBANDO PEREZ de 24 años de edad, para que se le practique EXAMEN MEDICO LEGAL DE LESIONES PERSONALES CON EL FIN DE QUE SE LE GENERE UNA INCAPACIDAD MÉDICO-LEGAL PROVISIONAL – O DEFINITIVA EN DONDE SE INDIQUE LAS EVIDENCIAS FÍSICA TALES COMO:

SIGNOS DE TRAUMA
AGENTES Y MECANISMOS DE TRAUMA
MECANISMOS GENERADORES DE ASFIXIA.
AGENTES Y MECANISMO EXPLOSIVO

POR PRESUNTO:

MALTRATO INFANTIL	()
VIOLENCIA DE PAREJA	(X)
VIOLENCIA OTROS FAMILIARES	()
ABUSO SEXUAL	()
OTRO	()

OBSERVACION IMPORTANTE:

LA ACCION DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Se lleva a cabo, mediante un trámite sumario y expedito, (10 DIAS) de los derechos fundamentales que al parecer extendiendo vulnerados; y se requiere del Portazgo Médico Legal, Como concepto Fundamental y como medida indirecta para tasar la sanción en este proceso sumario que se asimila a una acción de Tutela y en el cual la efectividad del Auxilio Pericial para poder Restablecer los derechos de los miembros de la Familia que se le hayan vulnerado, requiere de una Valoración forense amplia e integral, siempre enmarcada en el respeto a la Dignidad Humana; la cual se ve Vulnerada por el Operador de Medicina legal cuando para Poder Dictaminar la Incapacidad Médico Legal; le solicita a la víctima Regresar de Nuevo a su consultorio con copia de la Historia Clínica de Atención en un Hospital al que haya asistido por las mismas Lesiones.

Téngase en cuenta en esta localidad las personas la mayoría son de escasos recursos y a mayoría de las veces les queda difícil asistir a un centro hospitalario; por lo que de No darles la Incapacidad Médico legal solicitada; acarrea que los funcionarios Públicos continuemos Vulnerándoles sus Derechos, los cuales pueden ocasionarles inclusive la Muerte por parte del Agresor.

Sírvanse entregar Informe en Original del resultado al Portador.

En su defecto remitir Resultado a Comisaria de Familia de Ciudad Bolívar II, Ubicada en la en la Diagonal 62 sur No 20 F – 20, casa de justicia.

Atentamente,

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 04-12-2020
Hora: 12:55:37
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016099069202056030
Departamento: 11-BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 1-BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
Unidad Receptora: 69-CAPIV - BOGOTÁ
Año: 2020
Consecutivo: 56030

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P. - PA.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: AGRAVADO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 1193524974
Fecha de Expedición: 29-05-2014
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: -
Ciudad de Expedición: -
Primer Nombre: JOHN

Segundo Nombre: MARIO
 Primer Apellido: OBANDO
 Segundo Apellido: PEÑA
 País de Nacimiento: COLOMBIA
 Departamento de Nacimiento: CAQUETÁ
 Municipio de Nacimiento: FLORENCIA
 Fecha de Nacimiento: 28-05-1996
 Edad: 24
 Sexo: HOMBRE
 Tiene alguna discapacidad: No
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: No
 Tipo de Dirección: Residencia
 Dirección de Correspondencia: CARRERA 27 63 A 20 SUR BARRIO
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: COLOMBIA
 Departamento de Correspondencia: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio de Correspondencia: BOGOTÁ, D.C.
 Teléfono Celular: 3124871762
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Por qué Medio Desea ser Contactado: Celular
 Estimación de los daños y perjuicios: -

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: Sí
 ¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 1
 ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 1193524974

Fecha de Expedición: 29-05-2014
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: JOHN
 Segundo Nombre: MARIO
 Primer Apellido: OBANDO
 Segundo Apellido: PEÑA
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: -
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: -
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -

Información adicional: -

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos? No
 ¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado? -
 ¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar? -

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima? Sí
 Relación 1:

JOHN MARIO OBANDO PEÑA ES EX CONYUGE DE JOHN MARIO OBANDO PEÑA

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

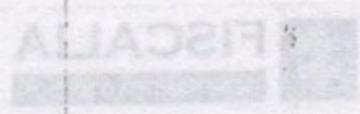
Fecha de comisión de los hechos: 03-12-2020
 Hora: 19:00:00

Para delitos de acción continuada: -
 Fecha inicial de comisión: 03-12-2020
 Hora: 19:00:00
 Fecha final de comisión: -
 Hora: -

Lugar de comisión de los hechos: -
 Departamento: BOGOTÁ, D.C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C./BOGOTÁ, D.C.
 Localidad o Zona: -
 Barrio: -
 Dirección: BARRIO/LOCALIDAD/COMUNA:ACACIAS

Fecha de Expedición:
 País de Expedición:
 Departamento de Expedición:
 Ciudad de Expedición:
 Primer Nombre:
 Segundo Nombre:
 Primer Apellido:
 Segundo Apellido:
 País de Nacimiento:
 Departamento de Nacimiento:
 Municipio de Nacimiento:
 Fecha de Nacimiento:
 Edad:
 Sexo:
 Alias:
 Tiene alguna discapacidad:
 Pertenec a alguna de las poblaciones de especial protección:
 ¿Tiene algún acento en particular?:
 ¿Tiene rasgos o características físicas particulares?:
 ¿Tiene algún tatuaje?:
 ¿Es casado o ha pertenecido a algún grupo delictual?:
 Identidad de género:
 Ciudad:
 Nivel Académico:
 Correo Electrónico:
 Teléfono Fijo:
 Teléfono Celular:
 Correo Electrónico:
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (ciudad, barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (ciudad, barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):
 Otro medio de contacto:

Fecha de Expedición: 29-05-2014
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: -
 Ciudad de Expedición: -
 Primer Nombre: JOHN
 Segundo Nombre: MARIO
 Primer Apellido: OBANDO
 Segundo Apellido: PEÑA
 País de Nacimiento: -
 Departamento de Nacimiento: -
 Municipio de Nacimiento: -
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: -
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: -
 Complemento Dirección de Correspondencia: -
 País de Correspondencia: -
 Departamento de Correspondencia: -
 Municipio de Correspondencia: -
 Teléfono Celular: -
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -



TESTIGOS

RELACION ENTRE INTERVINIENTES

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Fecha de comisión de los hechos: 03-12-2020
Hora: 19:00:00

Fecha inicial de comisión: 03-12-2020
Hora: 19:00:00

Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Latitud: 4.560046654413726
longitud: -74.14265615802373
¿Uso de armas?: NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?:

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

¿Cómo le pasó?:

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE JHON MARIO OBANDO PEÑA DE 24 AÑOS DE EDAD, FECHA DE NACIMIENTO 28 DE MAYO DE 1996 EN FLORENCIA ¿ CAQUETÁ; IDENTIFICADO CON CC. 1193524974 DE BOGOTÁ; RESIDE EN CARRERA 27 # 63 A ¿ 20 SUR BARRIO CANDELARIA LA NUEVA ¿ CIUDAD BOLÍVAR. NO TENGO TELÉFONO FIJO; CELULAR: 3124871762, CORREO ELECTRÓNICO: BENJI5528@HOTMAIL.COM. LABORO ACTUALMENTE VOLQUETERO. NIVEL EDUCATIVO; TÉCNICO EN MAQUINARIA DISSEL. ESTADO CIVIL; SOLTERO. MI EPS, EMSANAR. NO TENGO TRATAMIENTOS MÉDICOS, NO CONSUMO MEDICAMENTOS EN LA ACTUALIDAD. SE HA INFORMADO SOBRE: LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE TIENE TODA PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS DE DENUNCIAR CUALQUIER HECHO DE QUE TENGA CONOCIMIENTO Y QUE LAS AUTORIDADES DEBAN INVESTIGAR DE OFICIO; DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPANERO PERMANENTE, PARIENTES EN 4º GRADO DE CONSANGUINIDAD, 2DO DE AFINIDAD O 1ERO CIVIL, O HECHOS QUE HAYA CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL; QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA. (ARTÍCULOS 67, 68, 69 DEL C.P.P. Y 435 - 436 C.P.). PREGUNTA: ¿HA ENTENDIDO USTED ESTE DERECHO? CONTESTA: SÍ. PREGUNTA: YA QUE MANIFIESTA TENER CLARO ESTE DERECHO HAGA UN RELATO CLARO DETALLADO Y CRONOLÓGICO DE LOS HECHOS QUE USTED DENUNCIA. CONTESTA: VENGO A DENUNCIAR A YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO, CON NUMERO DE CEDULA ES 1013659839 DE BOGOTÁ, VIVE EN VEREDA ¿ PELADERO DE ANTIOQUIA CASERES, Y LE ESTÁN DANDO POSADA AHORA EN SABANETA ANTIOQUIA CARRERA 34 CALLE 75 SUR - 36. SU CELULAR ES 3118922678, EPS NO SE TRABAJA ARREGLANDO UNAS A DOMICILIO. CONVIVÍ EN UNIÓN LIBRE DESDE HACE 8 AÑOS Y 3 MESES. TENEMOS DE ESTA CONVIVENCIA UNA HIJA DE 6 AÑOS, SHARON DANIELA OBANDO. PREGUNTADO: HACE CUÁNTO TIEMPO NO CONVIVEN JUNTOS. CONTESTADO: DESDE EL 5 NOVIEMBRE DEL 2020 . DENUNCIO HECHOS OCURRIDOS EL 3 DE DICIEMBRE DEL 2020 EN EL BARRIO BOSA SAN JOSE PARQUE DE VILLA JAVIER EN UN APARTAMENTO CONJUNTA SANTA HELENA DOS APARTAMENTO 204 BLOQUE 25 A LAS 7:00 PM, TENÍAMOS UNA AUDIENCIA EN COMISARIA DE FAMILIA DE CIUDAD DE FAMILIA DE CIUDAD BOLÍVAR, Y YO LE AYUDE A LA SEÑORA YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO, PARA QUE A SITIERA A ESTA AUDIENCIA, Y GESTIONE PARA QUE SE QUEDARA EN EL APARTAMENTO DE UN PRIMO EN BOSA POR TEMAS ECONÓMICOS Y PARA FACILITAR EL TEMA DE LA CUSTODIA DE MI HIJA, Y AL LLEGAR AL APARTAMENTO YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO ME INSULTO PORQUE ME DIJO QUE PARA QUE NOS QUEDÁBAMOS CON LA NIÑA, Y MI PAPÁ MARIO WILLIAM OBANDO Y LUZ AMPARO PEÑA MI PROGENITORA LLEGARON A LLEVARME ROPA, Y LE DIJE A LA SEÑORA YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO QUE ME JOR ME IBA Y NOS VEÍAMOS EN LA COMISARIA DE FAMILIA PORQUE YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO ME INSULTO Y ALLÍ ME FORCEJEO EL CUELLO Y BRAZO IZQUIERDO Y ME RASGO LA CAMISA, Y ME TOMO DEL CUELLO DE LAS MANOS Y ME PATIO EL ABDOMEN, YO TENIA A MI HIJA CARGADA Y ME TOCO SOLTAR A MI HIJA A LA CAMA, YO SALÍ CORRIENDO A LLAMAR A LA POLICÍA PORQUE YO TENGO LA TENENCIA DE MI HIJA LEGAL POR COMISARIA DE FAMILIA Y DE ICBF, CUANDO SALÍ, LA QUE GRITO FUE YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO Y PIDIÓ AYUDA FUE

YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO Y DECÍA AYUDA Y AUXILIO Y EL PATRULLERO HERNANDEZ DE BOSA, LE CONTE A LOS POLICÍAS LO QUE SUCEDIÓ Y CABE RESALTAR QUE DE LA PATADA ME DIO VOMITO, Y PEDÍ A LA POLICÍA QUE REVISARA A LA SEÑORA YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO QUE LA HABÍA REVISADO Y LA ESTACIÓN TIENE REPORTA Y GRABACIÓN DE ESTE CASO. TAMBIÉN COMENTE A LA POLICÍA QUE YO TENGO A LA NIÑA POR DESPLAZAMIENTO FORZADO. MIS PROGENITORES SALIERON CON MI HIJA PARA LA CASA. PEDÍ ANOCHE MEDICO DOMICILIARIO Y ME TOMO SIGNOS VITALES LA DRA. LUISA PEÑA, MEDICO CIRUJANO GENERAL Y ME DIO UN COMPROBANTE DE LA HISTORIA Y ME DIJO QUE TENIA TRAUMA DE ABDOMEN LEVE Y ME APLICO INYECCIÓN Y ME DIJO QUE ERA NECESARIO GUARDAR REPOSO E INCAPACIDAD DE 3 DÍAS. LA INICIADA TIENE NEXOS CON LA GUERRILLA DE LA FARC TESTIGOS DE ESTOS HECHOS: MIS PADRES SI SU PAÍS DE RESIDENCIA ES COLOMBIA, PERO LA VIOLENCIA OCURRIÓ EN OTRO PAÍS ¿ESPECIFIQUE CUAL? COLOMBIA ¿APARTE DE LAS ANTERIORES VIOLENCIAS LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO EJERCIO VIOLENCIA SEXUAL? NO ¿OTRAS PERSONAS ESTUVIERON EN RIESGO DE SALIR LASTIMADAS O SALIERON LASTIMADAS DURANTE EL HECHO? NO ¿QUÉ HIZO EL DENUNCIADO DESPUÉS DE COMETER EL DELITO? LA POLICÍA AATENDIÓ EL CASO Y YO ME FUI DEL LUGAR ¿QUÉ PASÓ ANTES DE LA AGRESIÓN? SE MOLESTO POR EL TEMA DE LA CUSTODIA DE LA MENOR ¿TIENE LA VÍCTIMA ALGÚN NIÑO/HIJO QUE NO ES DE ÉL? NO CON ANTERIORIDAD, ¿SE HA PRESENTADO ESTA U OTRA CLASE DE MALTRATO? NO ¿HA DENUNCIADO ANTERIORMENTE A ESTE AGRESOR/A ANTE CUALQUIER AUTORIDAD POR HECHOS SIMILARES O DIFERENTES AL DE HOY? SI DESCRIBA SITUACIONES EN QUE ESTO HAYA SUCEDIDO: NO ¿EL/LA DENUNCIADO/A POSEE O TIENE ACCESO A ARMAS? (SI HAY ARMAS EN LA CASA A SU DISPOSICIÓN ASÍ NO SEAN DE ÉL/ELLA M ARQUE SI, ESTO INCLUYE TODO TIPO DE ARMAS: DE FUEGO, CORTO PUNZANTES Y CONTUNDENTES) QUE USTED SEPA, EL DENUNCIANDO ¿ES CONSUMIDOR FRECUENTE DE DROGAS PSICOACTIVAS Y O ALCOHOL ? ALCOHOL ¿CONSIDERA AL DENUNCIADO COMO UNA PERSONA CELOSA Y/O CONTROLADORA? SI ¿TIENE EL DENUNCIADO ANTECEDENTES DE ENFERMEDAD MENTAL RELACIONADAS CON TRASTORNOS EMOCIONALES O DE PERSONALIDAD (DEPRESIÓN, BIPOLARIDAD, ESQUIZOFRENIA, ANSIEDAD, ENTRE OTRAS)? NO ¿CUÁL ES LA RELACIÓN DE LA VÍCTIMA CON EL AGRESOR? EX PAREJA ¿SE ENCUENTRA LA VÍCTIMA EN ESTADO DE EMBARAZO? NO ¿CUENTA CON INCAPACIDAD O DICTAMEN MÉDICO O PSICOLÓGICO POR LOS HECHOS QUE ESTA DENUNCIANDO? SI LA VÍCTIMA ¿TIENE ALGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN? NO DENUNCIA QUE SE RECIBE POR MEDIO DE LLAMADA TELEFÓNICA DESDE CAPIV SIN LA PRESENCIA FÍSICA DE LA VICTIMA Y DE DOCUMENTOS ANEXOS. SE TOMA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LLAMADA AL USUARIO.

ABC del Delito

Si su país de residencia es Colombia, pero la violencia ocurrió en otro país ¿especifique cual?

COLOMBIA

¿Aparte de las anteriores violencias la persona que cometió el delito ejerció violencia sexual?

No

¿Otras personas estuvieron en riesgo de salir lastimadas o salieron lastimadas durante el hecho?

No

¿Qué hizo el denunciado después de cometer el delito?

YO ME FUI Y LE ENTREGUE A MI HIJA A MIS PADRES PARA PROTEGERLA

¿Qué pasó antes de la agresión?

DISCUTIERON

¿Tiene la víctima algún niño/hijo que no es de él?

No

Con anterioridad, ¿se ha presentado esta u otra clase de maltrato?

No

¿Ha denunciado anteriormente a este agresor/a ante cualquier autoridad por hechos similares o diferentes al de hoy?

Sí

Describa situaciones en que esto haya sucedido

EN LA CASA

¿El/la denunciado/a posee o tiene acceso a armas? (si hay armas en la casa a su disposición así no sean de él/ella marque sí, esto incluye todo tipo de armas: de fuego, corto punzantes y contundentes)

No

Que usted sepa, el denunciado ¿es consumidor frecuente de drogas psicoactivas y o alcohol ?

Sí

¿Considera al denunciado como una persona celosa y/o controladora?

Sí

¿Tiene el denunciado antecedentes de enfermedad mental relacionadas con trastornos emocionales o de personalidad (depresión, bipolaridad, esquizofrenia, ansiedad, entre otras)?

No

¿Cuál es la relación de la víctima con el agresor?

Otros

¿Se encuentra la víctima en estado de embarazo?

No

¿Ha recibido alguno de los siguiente tipos de atención o asistencia?

Médica

¿Cuenta con incapacidad o dictamen médico o psicológico por los hechos que esta denunciando?

Sí

¿Puede aportarlos?

Sí

La víctima ¿tiene alguna medida de protección?

No

Información Adicional

Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:

Sí

La evidencia que va aportar es:

Foto y/o video

¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:

No

¿Desea agregar algo más a su denuncia?:

DENUNCIA POR LLAMADA, LA VICTIMA TIENE PRUEBAS PARA APORTAR.

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. Formato remisión a otras instituciones por competencia:

No

2. Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional:

No

3. Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

Sí

4. Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaria de Familia:

Sí

5. Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas:

No

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
 - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.

ANA VIRGINIA BUELVAS VEGA
Fiscalía General de la Nación
CAPIV - BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.



PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

FORMATO REMISIÓN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA

Código

FGN-MP01-F-33

Fecha emisión

2020

06

16

Versión: 02

Página: 1 de 3

Ciudad/Municipio	BOGOTA	Fecha	2020/12/04
Sede/Despacho:	CAPIV		
Dirección:		Teléfono:	
No. Consecutivo			

Número de Noticia Criminal

11	0016	0999	069	2020	56030
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1.	
2.	

Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)

- Bajo
- Moderado
- Grave
- Extremo

Señores

COMISARIA DE FAMILIA

Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo, artículos 1, 2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia y las legales como son: los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (actual Código de Procedimiento Penal), los artículos 8, 9, 16, 17 y 18 de la ley 1257 del 2008 por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres y otras disposiciones, y las demás normas concordantes que establecen la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar, se solicita:

Datos del menor o adulto mayor

Nombres y Apellidos:	JHON MARIO OBANDO PEÑA		
Documento de Identificación	1193524974	Edad:	24 años
Dirección:	carrera 27 # 63 a – 20 sur barrio	Teléfono:	3124871762



PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

FORMATO REMISIÓN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA

Código

FGN-MP01-F-33

Fecha emisión

2020

06

16

Versión: 02

Página: 2 de 3

	candelaria la nueva – ciudad bolívar		
barrio	carrera 27 # 63 a – 20 sur barrio candelaria la nueva – ciudad bolívar	Localidad:	ciudad bolívar

Ley		Se sugiere
1257/ Art 17. no. d)	Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor	
1257/ Art 17. no. j)	Decidir provisionalmente quien tendrá a su cargo las pensiones alimentarias sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	
1257/ Art 17. no. k)	Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	
1257/ Art 17. no. l)	Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por autoridad judicial. (Violencia Económica)	
1257/ Art 17. no. m)	Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima. (Violencia Patrimonial)	
1257/ Art 17. no. e)	Ordenar al agresor (si fuera necesario) el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima	
1257/ Art 17. no. g)	Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a ésta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.	
1257/ Art 17. no. b)	Ordenar al agresor de abstenerse de penetrar cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.	
1257/ Art 17. no. c)	Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar.	
1257/ Art 17. no. h)	Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si lo hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	
1257/ Art 17. no. i)	Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada.	
1257/ Art 17. no. a)	Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituya una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.	
1257/ Art 17. no. f)	Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.	



PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

FORMATO REMISIÓN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARIA DE FAMILIA

Código

FGN-MP01-F-33

Fecha emisión

2020

06

16

Versión: 02

Página: 3 de 3

1257/ Art 18. no. a)

Remitir a la víctima y a sus hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad e integridad y la de su grupo familiar.

Solicitamos amablemente las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal, para lo cual puede ingresar a www.fiscalia.gov.co/ servicio ciudadano/ consulta/ consulta el estado de su denuncia.

Atentamente,

Firma:

Nombre:

Cargo:


ANA VIRGINIA BUELVAS

PROFESIONA INVESTIGADOR – CAPIV



República de Colombia

Departamento para la Prosperidad Social

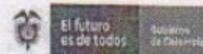
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia de la Fuente de Lleras

Dirección de Servicios y Atención

INFORMACION DE LA QUEJA

CONSTANCIA DE RADICACIÓN



<< Volver

CZ CIUDAD BOLIVAR

133113034 / 12-21-2020

133112921

DATOS DEL CIUDADANO			
Radicado: 1320132278	Fecha de Creación: 12/21/2020 3:03:00 PM		
Ciudadano: Jhon Mario Obando Peña	Ubicación: CANDELARIA - CZ CIUDAD BOLIVAR	Dirección:	Teléfono: 3124871762
Correo Electrónico: Denji5528@hotmail.com			
Responsable del Registro: OLGA YAMILE RAMIREZ PATIÑO	Canal: Presencial Verbal	No. Observaciones: 0	Celular: 3193235193
¿En Condición de Desplazamiento? Si	Grupo Étnico: NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES	Observaciones de la Ubicación: carrera 27 numero 63 a 20 sur	

DESCRIPCIÓN DE LA QUEJA	
<p>Se presenta el señor Jhon Mario Obando Peña con c.c. 1193524974, en calidad de progenitor de la menor Sharon Daniela Obando Cartagena, quien desea manifestar su inconformidad con el actuar frente del defensor de familia Milton Gulateros del centro zonal Ciudad Bolivar ya que el día viernes 18 de diciembre de 2020, la madre de la niña le "paso" una llamada por celular quien le indicó se trataba de un "juez de familia" de nombre Milton Gualteros, quien le manifestó a él y a una agente de policía presente, que tenía citación para el día lunes 21 a las 9am en el centro zonal Ciudad Bolivar, que tenía que llevar a la niña para ser valorada, adicionalmente le pidió remitir vía correo electrónico sus datos para notificar la diligencia, pero la citación nunca llegó. El ciudadano se comunica con Centro de contacto para validar si se refleja alguna citación, donde le informan que no existe registro de esta en SIM. Considera que existe parcialidad en el proceso, ya que evidencia que entre el funcionario y la progenitora de la niña existe comunicación constante, vía WhatsApp y telefónicamente y la progenitora le confirió que el funcionario estaba "asesorándola" para que solicitara apoyo policial para la entrega de la niña, a pesar de conocer que existe un proceso conciliable para la fijación de custodia.</p>	

DATOS BÁSICOS DE LA PETICIÓN	
Motivo de la Queja:	Parcialidad en procesos
Servicio Afectado por la Queja:	Proceso Administrativo de Reestablecimiento de Derechos
Nombre del Servidor Público:	Milton Gualteros
Cargo del Servidor Público:	Defensor de Familia



República de Colombia
 Departamento para la Prosperidad Social
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



Cecilia de la Fuente de Lleras
 Dirección de Servicios y Atención
INFORMACION DE LA QUEJA
CONSTANCIA DE RADICACIÓN

Punto de Atención:	Centro Zonal Ciudad Bolívar
Medio de respuesta:	Correo electrónico
Petición Mesas Públicas o Rendición de Cuentas (Responda SI o NO si se recepcionó en uno de estos eventos):	NO

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

Respuesta Inicial al Ciudadano:	Desde la Oficina de Gestión de Servicios y Atención se brinda información del Número de Radicado en SIM y se le informa que la misma será atendida por Centro Zonal Ciudad Bolívar de la Regional Bogotá. Además, se brinda información pertinente a la solicitud de su requerimiento. Finalmente, se le informa los canales de atención del ICBF con los cuales cuenta ante cualquier solicitud, queja, sugerencia o reclamo: Telefónico: Línea Gratuita Nacional 018000918080 Línea para la prevención de abuso sexual 01 8000 11 2440 Línea anticorrupción ICBF 01 8000 91 8080 Escrito: Correspondencia dirigido al Centro Zonal, regional o sede de la dirección general. Presencial: Regionales, Centro Zonales y Sede de la Dirección General. Página web www.icbf.gov.co (chat y formulario de peticiones) Video llamadas disponibles de lunes a viernes de 7:00 am a 7:00 pm jornada continua Correo electrónico atencionalciudadano@icbf.gov.co Twitter @icbfcolombia Facebook
Petición requirió utilizar Centro de Relevo?:	NO

TRÁMITE DE LA PETICIÓN

Remitida A:	Centro Zonal
-------------	--------------

RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO

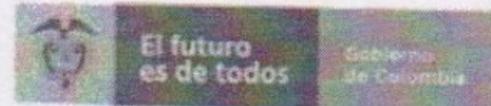
Desde la Oficina de Gestión de Servicios y Atención se brinda información del Número de Radicado en SIM y se le informa que la misma será atendida por Centro Zonal Ciudad Bolívar de la Regional Bogotá. Además, se brinda información pertinente a la solicitud de su requerimiento. Finalmente, se le informa los canales de atención del ICBF con los cuales cuenta ante cualquier solicitud, queja, sugerencia o reclamo: Telefónico: Línea Gratuita Nacional 018000918080 Línea para la prevención de abuso sexual 01 8000 11 2440 Línea anticorrupción ICBF 01 8000 91 8080 Escrito: Correspondencia dirigido al Centro Zonal, regional o sede de la dirección general. Presencial: Regionales, Centro Zonales y Sede de la Dirección General. Página web www.icbf.gov.co (chat y formulario de peticiones) Video llamadas disponibles de lunes a viernes de 7:00 am a 7:00 pm jornada continua Correo electrónico atencionalciudadano@icbf.gov.co Twitter @icbfcolombia Facebook
--

141

Proceso Administrativo de Resarcimiento de Daños	
Milton Gualteros	
Defensor de Familia	



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Centro Zonal Ciudad Bolívar



11-34001-15-01.

Bogotá. D.C. Diciembre 21 del 2020.

Señores: **JOHN MARIO OBANDO PEÑA**
YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO

ASUNTO: CITACION DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y URGENTE PARA PROCESO PARD DEL NNA: SHARON DANIELA OBANDO CARTAGENA. EDAD: 6 AÑOS PETICIÓN: 133113034.

Sírvase presentarse de carácter urgente y obligatorio al Centro Zonal ICBF de Ciudad Bolívar ubicado en la Carrera 19 Avenida Boyacá número 60 A 23 Sur, Barrio: San Francisco: El Preciso, cerca al Hospital de Meisen, el día **DICIEMBRE 23 de 2020- 9:00 AM**, para practicar diligencias administrativas a favor del NNA del asunto con la defensoría de familia del equipo 3 asuntos No conciliables.

DEBEN PRESENTARSE CON LA FOTOCOPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS Y EL MENOR

Controles médicos, odontológicos, psicológicos o terapias del NNA resientes.
Boletín de estudio o certificado de estudio para el 2020 del menor.
Carné de salud o afiliación a EPS del menor.
Registro civil del menor y tarjeta de identidad.
Recibo de un servicio público de la vivienda actual donde vive el menor.
Copia cedula de padres y custodios originales. Deben traer la misma todos los citados. En caso de pérdida denuncia.
Procesos con fiscalía o comisaria de familia de padres o del hijo.
Custodia del menor si se ha legalizado con alguna entidad.
Cedula original y copia de citados.

NOTA: SU INASISTENCIA LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES CONTENIDAS EN LA LEY 1098 DE 2006 (LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA) Y EN LA LEY 640 DE 2001. CITA 12.

Favor asistir con disponibilidad de tiempo.
Atentamente.

Cordialmente

MILTON FERNEY GUALTEROS VANEGAS

Defensor de Familia
ICBF Ciudad Bolívar
Equipo de Protección

NIT: 900958564

USS:

REPORTE DE TRIAGE

Confirmado Paciente Ausente
Centro Atención: USS TUNAL N° Triage: 1250216 Fecha del Triage: 23/12/2020 8:59:51 a. m.
Documento: 1193524974 Paciente: JHON MARIO OBANDO PEÑA Edad: 24 Años
Entidad: NUEVA EPS Municipio: BOGOTA Departamento: BOGOTA
Especialidad: MEDICINA GENERAL Conducta: Ninguna Clasificación: TRIAGE IV - ANTES DE 24 HORAS

SIGNOS VITALES

Tensión Arterial: 128/88 Frecuencia Cardíaca: 94 Frecuencia Respiratoria: 18 Temperatura: 36.2

SO₂: 95 Estado de Conciencia: Alerta Peso (kg): 0,0000 Aliento a Alcoh

Motivo Consulta: " ME DUELE LA CABEZA"

Observaciones: PACIENTE DE 24 AÑOS, SIN ANTECEDENTES QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE 2 DIAS, MALESTAR GENERAL, TOS SECA, PERDIDA DE GUSTO Y OLFATO, NIEGA FIEBRE, NIEGA CONTACTO ESTRECHO CON PACIENTE SOSPECHOSOS O POSITIVO

Hallazgos Positivos al Examen: PACIENTE EN ACEPTABLE ESTADO , SIGNOS VITALES NORMALES, SIN FALLA VENTILATORIA, SIN DIFICULTAD TRESPIRATORIA., CASO SOSPECHOSO DE COVID 19 CASO 2 DADO POR SITNOMAS Y EN CONTEXTO DE PANDEMIA, SE DIRECCIONA A EPS PARA TOMA DE PRCR , SE INDICA AISLAMIENTO PREVENTIVO. Acudir al servicio de urgencias si presenta alteracion del estado de conciencia, dolor de cabeza persistente, temperatura mayor de 38° confirmada con termometro que no ceda a acetaminofen, intolerancia la via oral, ahogo, mutiples episodios de vomito y diarrea con sangre o moco, dificultad para respirar, que se ponga morado. Recuerde: medidas de autocuidado, tapabocas permanente, lavado de manos frecuente, minimo cada 3 horas, evite tocar la cara, evitar contacto con menores de 5 años y mayores de 65 años, salir de casa solo si es necesario,continiar aislamiento preventivo hasta compeltar 72 horas asintomatico, tomar medicamentos segun formual medica, acudir a cita control

ANTECEDENTES

Diabetes Enfermedad Coronari ACV Enfermedad Pulmonar Convulsiones Hipertenso
 Hospitalización reciente Infarto Reciente Anticoagulado Parto Reciente Otros Antecedentes

Otros Antece:

Cirugias:

Alergias:

Medicamentos:

Planifica Método: Natural Fecha Última Regla:

ARRIBO A URGENCIAS

Tipo de Llegada: Caminando

Consulta Expontanea Remisión Collar Cervical Tabla Espinal Férula Extremidades Oxigeno
 LEV SNG S. Vesica Tubo de Torax Intubación traqueal Acción Soat
 Consulta Externa HU Enfermedad

IMPRESION DIAGNÓSTICA

Diagnóstico 1:

Diagnóstico 2:

Diagnóstico 3:

Profesional 1019095870 - PAEZ GARZON
JURANY ANDREA

Registro Profesional 1019095870

Especialidad MEDICINA GENERAL OTROS
PAGADORES

FIRMA Y SELLO



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA UPJ PUENTE ARANDA

DIRECCIÓN: Carrera 40 No. 10 A - 08. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
 TELEFONO: (1)4069977 Ext.1905-1910



INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBUCP-DRB-38853-2020

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 04 de diciembre de 2020
 OFICIO PETITORIO: No. - 2020-12-04. Ref: Noticia criminal 110016099069202056030 -
 AUTORIDAD SOLICITANTE: CAPIV
 AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 CAPIV
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 sin dato
 BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO: JHON MARIO OBANDO PEÑA
 IDENTIFICACIÓN: CC 1193524974
 EDAD REFERIDA: 24 años
 ASUNTO: Lesiones

Metodología:

- La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy viernes 04 de diciembre de 2020 a las 17:17 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:

Nombre: JHON MARIO OBANDO PEÑA. Edad referida: 24 años. Documento de identidad: CC 1193524974. Sexo: Hombre. Procedencia: BOGOTÁ D.C.. Lugar de residencia: CARRERA 27 NO. 63A-20 SUR. . Barrio CANDELARIA LA NUEVA. Escolaridad: Primer año de tecnología. Ocupación actual y/o actividad: Conductores de vehículos de motor. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO. Edad referida: 25 años. Documento de identidad: CC 1013659839. Sexo: Mujer. Procedencia: BOGOTÁ D.C.. Lugar de residencia: CRA 87H 60A-04 SUR. Barrio LA FONTANA I Y II. Escolaridad: 9 grado. Ocupación actual y/o actividad: Otros trabajadores independientes sin ocupación especificada. Estado Civil: Soltero (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere "Mi ex pareja me agredió, ayer en la tarde teníamos una citación en la comisaría a la cual yo le ayude para el pasaje le di plata le conseguí el posada donde un primo

DIANA MARGARITA MELO CRISTANCHO
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBUCP-DRB-38853-2020



mi para que se hospedara porque ya no vive aca, ayer fuimos a la comisaria la comisaria me dijo que nos fueros y que yo me llevaba a la niña, ella me dijo que nos fueros los tres y yo accedi llegamos al apto y ella empezo a insultarme y yo le dije que mejor me oba con la niña y que hoy fueros al bienetar familiar yo cogi a la niña y ella se me lanzo a rasguñarme y me rasgo a camisa y me cogio de frente y me lanzo una patada en el abdomen y para evitar problemas yo la tome de los brazos y la empuje hacia la cama y sali corriendo" HECHOS OCURRIDOS: 03/12/2020 HORA DE LOS HECHOS: 19+00 HORAS.

ANTECEDENTES: Médico legales: no refiere. . Sociales: no refiere. . Familiares: no refiere. . Patológicos: no refiere. . Quirúrgicos: no refiere. . Traumáticos: no refiere. . Hospitalarios: no refiere. . Psiquiatricos: no refiere. .

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa caminando, alerta orientado en tiempo, persona y espacio

Descripción de hallazgos

- Abdomen: Dolor en region abdominal localizada en mesogastrio

Sin signos de trauma externo

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

No existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal.

Atentamente,

DIANA MARGARITA MELO CRISTANCHO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

proceso menor Sharon Daniela Obando Cartagena

jhon mario obando <benji5528@hotmail.com>

Mié 23/12/2020 1:44 PM

Para: Milton Ferney Gualteros Vanegas <Milton.Gualteros@icbf.gov.co>

1 archivos adjuntos (344 KB)

1.pdf;

Bogotá 23 de diciembre del 2020

reciba un cordial saludo

SR. Milton Ferney Gualteros Vanegas

la presente con el fin de verificar la veracidad de una citación con radicado número 133113034 que me enviaron del correo del sr Juan Sebastián Torres Monsalve con el asunto de protección de mi hija Sharon Daniela Obando Cartagena el cual me enviaron el lunes 21 de diciembre a las 5:07 pm la cual se llevaría a cabo el día de hoy miércoles 23 de diciembre de 2020 a las 9.00 am en el centro zonal de ciudad Bolívar en dicho documento explica que usted es el defensor de familia que lleva a cabo la petición por protección impuesta por la señora Yeini Daniela Cartagena restrepo progenitora de mi hija antes mencionada. citación a la cual yo verifiqué en la línea 141 con el asesor Miguel Ángel Gutiérrez y me da información que en el sistema del icbf no aparecen citaciones pendientes a la fecha de hoy y que por favor envíe un correo para verificación de veracidad de citación a el sr defensor de familia de el proceso. a lo cual hago la anotación vía telefónica que si había alguna citación para el día de hoy no pude acudir por problemas de salud pues a la hora de la citación me encontraba interno en el área de urgencias del hospital el Tunal con síntomas sospechosos relacionados al virus covid 19 que como resultado me indican un aislamiento preventivo con mi núcleo familiar con el cual convivo y he tenido acercamiento físico constante y posteriormente me comuniqué con mi eps en la cual estoy en proceso de espera de visita para tomar pruebas de covid 19

adjunto

archivos pdf con reporte medico

pido de antemano cualquier información relacionada con el tema me sea enviada vía correo electrónico aportado al icbf

(benji5528@hotmail.com) del cual estoy enviando este mensaje.

cordialmente

John Mario Obando Peña (progenitor de la menor)

CC. 1193524974

cel.: 3193235193

GRACIAS POR LA ATENCION PRESTADA

FECHA: Bogotá 28-12-2020

PARTES

ACCIONANTE: JHON MARIO OBANDO PEÑA
ACCIONADO: YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes y bajo el lleno de los requisitos y haciendo controles a las medidas en procesos nos encontramos la M.P 1720-2020. Siendo la fecha y hora señalada para la celebración de la diligencia de audiencia dentro del asunto de la referencia, la Suscrita Comisaria de Familia, se constituyó en audiencia para tal fin la declara abierta siendo las ONCE Y CUARENTA A.M. Dando tiempo más que suficiente a las partes, no llegan. Los comparecientes citados.

NO COMPARECENCIA

No se presentan, los señores JHON MARIO OBANDO PEÑA- YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO, revisado el expediente aparecen las dos partes son notificadas por aviso de ley dentro de la M.P de la referencia EL ANTERIOR INFORME SE RINDIO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON EL ART 292 DEL CGP amén de que no se justificó, en forma alguna su inasistencia o solicitaran aplazamiento. En aplicación de los principios procesales de celeridad, eficacia y eficiencia que deben regir este tipo de actuaciones, se da continuidad a la presente diligencia.

No obstante, las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa. El funcionario evaluará la excusa y, si la encuentra procedente, fijará fecha para celebrar la nueva audiencia dentro de los cinco (5) días

El despacho advierte que no reposa ninguna excusa que justifique la inasistencia a la presente audiencia por parte del accionado. Advierte el despacho que no encuentra vicios para corregir o sanear que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (Art. 132

ASUNTO A RESOLVER

JHON MARIO OBANDO PEÑA, presentó solicitud de medida de protección a su favor, y en contra de YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO, el día 04-12-20, refiriendo que por parte de YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO, se ha incurrido en actos de violencia intrafamiliar.

PRESUPUESTOS PROCESALES La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes.

NULIDADES La Comisaria no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

COMPETENCIA Este despacho es competente de conformidad a lo preceptuado en el Art. 4° de la ley 294 de 1996 Modificado por la Ley 575 de 2000, art. 1°. "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia... una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente..."

ACTUACION Acto seguido se da lectura a la solicitud de medida de protección debido a la no comparecencia de las partes no se logra concederles el uso de la palabra.

ETAPA DE ACERCAMIENTOS PARA EVITAR HECHOS DE VIOLENCIA

He visto que hay muchos artículos acerca de la violencia de género machista. Quizás el hecho de que yo sea mujer me facilita un poco poder hablar de la violencia contra el hombre, un tema que por cierto no se cita con tanta frecuencia, al menos yo no lo veo.

Que el Artículo 15 Ley 294 de 1996 Modificado por el Artículo 9 de la Ley 575 de 2000 establece que: Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra.

No obstante, las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa. El funcionario evaluará la excusa y, si la encuentra procedente, fijará fecha para celebrar la nueva audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes.

Estos mandatos constitucionales se desarrollan a través de la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES

JHON MARIO OBANDO PEÑA, presentó solicitud de medida de protección a su favor, en contra de: YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO, denunciando hechos de violencia intrafamiliar propiciados por: YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO.

Mediante providencia de fecha: 04-12-2020, se admitió la solicitud de medida de protección, se ordenó medida de protección provisional. En esta Comisaria se avoca conocimiento ratificando lo avocado por la comisaria ciudad Bolívar 2 el 14-12-2020 se notificó legalmente a las partes y se fijó como fecha el 28-12-2020, para realizar la audiencia que por ley corresponde siendo esta la que nos ocupa.

En la fecha y hora señalada no se presentaron. JHON MARIO OBANDO PEÑA - YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO.

YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO, no rindió descargos, no compareció y no aportó pruebas. Para lo que se tendrá presente lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 9 de la ley 5757 de 2000, el cual reza:

"...Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra. No obstante, las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa."

ANÁLISIS DEL ASUNTO A RESOLVER

La parte actora. JHON MARIO OBANDO PEÑA, aportó pruebas, solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar.

La parte accionada. YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO, no aportó prueba y no rindió descargos.

Acorde a lo obrante en el expediente es preciso advertir que las manifestaciones hechas por JHON MARIO OBANDO PEÑA, bajo juramento en la solicitud de medida de protección a su favor en la denuncia instaurada en contra de YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO, por violencia intrafamiliar y la injustificada inasistencia de YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO, llevan al Despacho a dar aplicación a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 9 de la ley 5757 de 2000, el cual reza "...Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra. No obstante, las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa.", es conforme a la injustificada inasistencia de la parte accionada que el Despacho

COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA-CIUDAD BOLÍVAR I

Transversal 73 No. 70 A-04 SIERRA MORENA Tel. PBX: 3808330 Extensiones: 67801 AL 67804 TRÁMITE:
M.P. 1720-2020 RUG 4824-2020 LEGALMENTE NOTIFICADOS IMPONE

obedeciendo al mandato legal antes referido entiende como aceptación de cargos su no comparecencia. Teniendo claridad respecto de los hechos denunciados es de advertir que **YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO**, incurrió en conductas de violencia **VERBAL Y FISICA** en contra de **JHON MARIO OBANDO PEÑA** situación que hace necesario imponer una medida de protección con el fin de prevenir el acontecimiento de nuevos hechos que desenlacen en episodios violentos y desestabilizantes de los miembros de la familia.

No encontrando causal que invalide lo actuado y teniendo en cuenta lo expuesto, LA COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Y EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer medida de protección definitiva en favor de **JHON MARIO OBANDO PEÑA**, consistente en:

AMONESTAR a **YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO**, a quien le corresponde la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra de **JHON MARIO OBANDO PEÑA**

Oficiarse a las autoridades de Policía con el fin de que presten protección y **APOYO POLICIVO** a **JHON MARIO OBANDO PEÑA**, con el fin de evitar el acaecimiento de nuevos hechos de violencia intrafamiliar por parte de **YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO**

Se impone la obligación a **YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO**, de acudir a **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO PROFESIONAL** con psicología para el manejo adecuado de los conflictos familiares y pautas comunicacionales, al que se sugiere la asistencia de **JHON MARIO OBANDO PEÑA**

SEGUNDO: Se le advierte a **YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO**, acreedor a las sanciones contempladas en el Artículo 7 de la Ley 294 de 1996 y modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000 Art. 4. Se transcribe la norma: "El incumplimiento a las Medidas de Protección Dará Lugar a las Sanciones: a) Por primera vez Multa entre Dos (2) a Diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de las 5 días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición, a razón de Tres (3) días por cada salario mínimo. b) Si el incumplimiento a las medidas de Protección se repitiere en el plazo de Dos (2) años la sanción será de Arresto entre Treinta (30) y Cuarenta y Cinco (45) días"

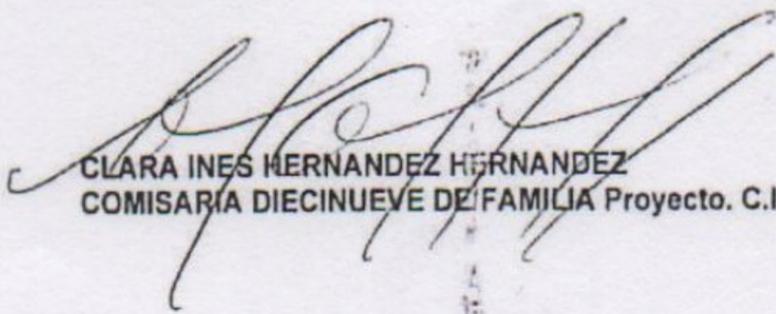
De igual manera se les hace saber a **JHON MARIO OBANDO PEÑA - YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO**, que: cualquier cambio de residencia y domicilio deberá ser informado a este despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del decreto 4799 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juez de Familia, que deberá interponerse en la presente diligencia. Debido a la no comparecencia de las partes la presente decisión de conformidad a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 575 de 2000 queda en firme y debidamente ejecutoriada, quedando las partes notificadas en estrados.

CUARTO: Con el fin de realizar el seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, se cita a las partes el **VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOCE DE LA MAÑANA (12:00 DEL MEDIO DIA)**

QUINTO: Comuníquese lo aquí resuelto por el medio más expedito a **JHON MARIO OBANDO PEÑA - YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO**, quienes quedan notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE HOY 28-12-2020 a las 12:30 DEL MEDIO DIA**


CLARA INES HERNANDEZ HERNANDEZ
COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA Proyecto. C.I.H.H.

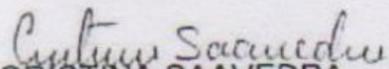
Bogotá, D.C.

LA SECRETARIA DE LA COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA - CIUDAD
BOLIVAR

Señor (a)
YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO
CARRERA 27 N. 63 A 20 SUR
BARRIO CANDELARIA LA NUEVA
CIUDAD BOLIVAR

MEDIDA DE PROTECCION No 1720 - 2020

Cordialmente me permito comunicarle, que mediante Resolución de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Comisaria Diecinueve de Familia, profirió Fallo dentro del Trámite a la Medida de Protección No. 1720-2020 por Violencia Intrafamiliar -Ley 575 de 2000, la cual anexo en dos (02) folios..


CRISTINA SAAVEDRA
Auxiliar Administrativo

EI NOTIFICADO,

CC.

Señor:

Comandante Estación de Policía / C.A.I. Autoridades de policía,
Bogotá D.C.

Referencia: M.P 1720-2020

Por medio de la presente comunico que la Comisaría Diecinueve de Familia, con fundamento en los artículos 19º y 20 de la Ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000 y 1257 de 2008; Decreto 4799 de 2011, mediante Providencia de fecha 28-12-2020, se decretó medida de protección definitiva en favor de **JHON MARIO OBANDO PEÑA**, en la que se ordenó:

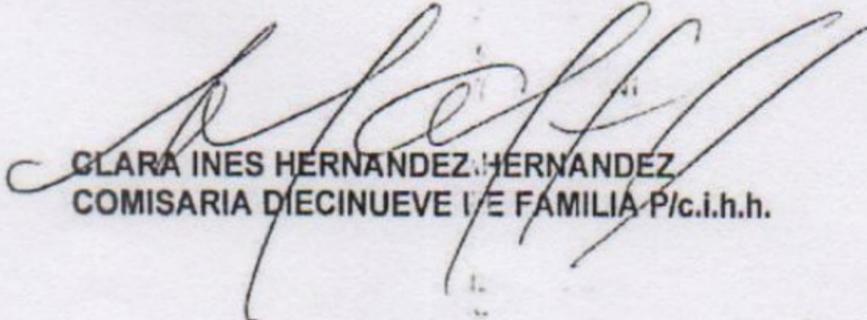
PRIMERO: Imponer medida de protección definitiva en favor de: **JHON MARIO OBANDO PEÑA**. Consistente en:

AMONESTAR a YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO, a quien le corresponde la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra de **JHON MARIO OBANDO PEÑA**.

Oficiése a las autoridades de policía con el fin de que presten protección y **APOYO POLICIVO** a **JHON MARIO OBANDO PEÑA**, con el fin de evitar el acontecimiento de nuevos hechos de violencia intrafamiliar por parte de **YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO**.

SEGUNDO: Se le advierte a **YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO**, acreedor a la sanciones contempladas en el Artículo 7 de la Ley 294 de 1996 y modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000 Art. 4. Se transcribe la norma: El incumplimiento a las Medidas de Protección Dará Lugar a las sanciones: a) Por primera vez Multa entre Dos (2) a Diez (10) salarios mínimos mensuales convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de las 5 días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición, a razón de Tres (3) días por cada salario mínimo. b) Si el incumplimiento a las medidas de Protección se repitiere en el plazo de Dos (2) años la sanción será de Arresto entre Treinta (30) y Cuarenta y Cinco (45) días.

De conformidad a lo anterior solicito a las autoridades de policía prestar protección y apoyo especial a: **JHON MARIO OBANDO PEÑA**, con el fin de garantizar cumplimiento a lo ordenado por este despacho en la medida de protección decretada y evitar el acontecimiento de futuros hechos de violencia.


CLARA INES HERNANDEZ HERNANDEZ
COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA P/c.i.h.h.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Integración Social</p>	<p>ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA COMSARIARIA SEPTIMA DE FAMILIA BOSA 2 CARRERA 100 No 52 - 24 SUR CENTRO COMUNITARIO EL PORVENIR</p>	Código: <i>i-PS-SF-CG.II.2.</i>
		Versión: <i>01</i>
		Fecha: <i>Diciembre de 2013</i>
		Página <i>1 de 4</i>

“Primer Lugar de acceso a la Justicia Familiar”

REFERENCIA: AUDIENCIA PÚBLICA DE QUE TRATA LA LEY 294 DE 1.996 REFORMADA POR LA LEY 575 DE 2.000. – MEDIDA DE PROTECCION 832-20 DE YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO EN CONTRA DE JHON MARIO OBANDO PEÑA RUG. 3384-20.

Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 AM), la suscrita Comisaria de Familia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 575 de año 2000 y demás normas concordantes, procede a iniciar la Audiencia de trámite en las diligencias de la referencia.

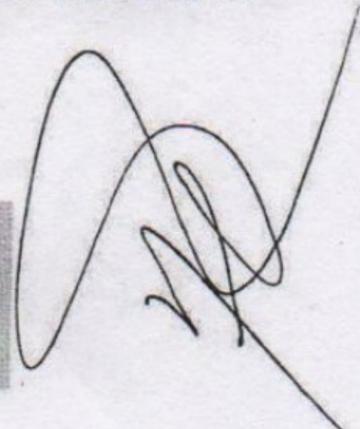
Dando continuidad a la presente audiencia, siendo las 9:00 del día; el despacho procede a dejar constancia que la parte accionante señora **YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO**, no se hace presente encontrándose notificada mediante aviso como obra Notificación e Informe de Notificación que reposa a folio 20 en el expediente, el cual revisado no obra excusa.

Comparece virtualmente la doctora **ADRIANA NATALY CALVO PEÑA**. Agente de Ministerio Publico, de manera virtual.

De acuerdo con la excusa y citación del accionado **JHON MARIO OBANDO PEÑA** se procede a realizar la diligencia de manera virtual, por video llamada ya que no fue posible realizarla por Zoom.

EL ACCIONADO. JHON MARIO OBANDO PEÑA. Quien se identifica con C.C 1'193.524.974 de Bogotá. Carrera 27 No 63 A 20 sur Barrio. Candelaria. Localidad de CIUDAD BOLIVAR Teléfono 3142102538, correo electrónico: benji5528@hotmail.com y aporta la siguiente información: edad: 24 años: estado civil: soltero, hijos 1 de 6 años; nivel de estudios: Técnico en motores Diesel. Ocupación. Conductor. Vínculo con la accionante. La mamá de mi hija.

El Despacho explica el desarrollo y trámite de la solicitud, informando el sentido, el desarrollo y los alcances de la misma.- Seguidamente se procede a leer en voz alta el



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Integración Social	ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA BOSA 2 CARRERA 100 No 52 - 24 SUR CENTRO COMUNITARIO EL PORVENIR	Código: i-PS-SF-CG.II.2.
		Versión: 01
		Fecha: Diciembre de 2013
		Página: 2 de 4

contenido de la queja que originó esta investigación y se traslada las pruebas hasta ahora recepcionadas, para que de manera libre de juramento y apremio y espontáneamente, den su versión respecto a los hechos denunciados, informando que no están obligados a declarar en su contra.

El Despacho procede a aplicar lo previsto en la Ley 294 de 1996, 575 de 2000 e Inciso segundo del artículo 7º del Decreto 652 de 2001, el cual a la letra dice: "Si una o ambas partes no comparecieren a la audiencia, ni presentan excusa válida de su inasistencia, ésta se celebrará, con el fin de decretar y practicar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio el funcionario competente estime conducentes para el esclarecimiento de los hechos y dictará la resolución o audiencia que corresponda al finalizar la audiencia"

MANIFESTACIONES DE LAS PARTES

YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO, No comparece a ratificase de la denuncia.

DESCARGOS

Se procede a escuchar en descargos al accionado **JHON MARIO OBANDO PEÑA.**, Por lo tanto la señora COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA BOSA II, le informa lo establecido en el art 33 de la Constitución Política, en el sentido que no está obligado a declarar contra sus familiares en el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y 1º civil. Se pone de presente el artículo 442 del C.P, solicitándole que conteste de una forma clara y precisa a las preguntas que le haga este despacho; **PREGUNTADO** .Que tiene usted que decir **CONTESTO:** El 3 de diciembre ya no éramos pareja , en ningún momento la agredí a ella, la entiendo porque esa noche me agredió me lanzo una patada en el abdomen delante de nuestra hija a lo cual esa misma noche yo llame un medico a la casa porque me dio vomito y dolor abdominal debido a eso yo presento la denuncia en la Fiscalía por violencia intrafamiliar, después de que yo denuncié y la notifican allá presenta su denuncia creo yo para defenderse, mi hija estaba ahí cuando la señora Daniela me tiro la patada, yo Salí y con los señores de seguridad del conjunto , les dije que me dieran el numero del cuadrante y ahí fue que se llamo a la Policía y yo les explique que le había dicho a ella que no me quedaba para evitar inconvenientes y ahí





ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE
FAMILIA
COMSARIA SEPTIMA DE FAMILIA BOSA 2
CARRERA 100 No 52 - 24 SUR
CENTRO COMUNITARIO EL PORVENIR

Código:i-PS-SF-CG.II.2.

Versión:01

Fecha:Diciembre de
2013

Página 3 de 4

fue cuando ella me lanzó la patada , yo estaba vomitando, ahí estaban mis papas el policía era el de Bosa Laureles el pregunto si había lesiones yo le dije que no, en los 8 años un mes que viví con ella nunca la llegue a agredir, si ella le hubiera dicho al Policía que yo la había agredido créame que a mí me judicializan, creo que ella me hizo esta denuncia para defenderse de la que yo le hice.

En consecuencia de lo anterior se abre a pruebas el presente incidente de incumplimiento de la medida de Protección:

PRUEBAS DOCUMENTALES: Solicitud de Trámite de Medida de Protección presentado por la Comisaria de Familia de ciudad Bolívar, copia de la denuncia Noticia Criminal 110016500192202012022. No obran otras pruebas y la accionante no se presenta a esta audiencia para la ratificación de los hechos, por lo cual sería improcedente continuar con el trámite.

En este estado de la diligencia, el Despacho procede a pronunciarse de fondo teniendo en cuenta las anotaciones hechas en esta audiencia, como lo obrante en el expediente, considerando en primer término que con base en las pruebas allegadas el Despacho no puede determinar en forma fehaciente la autoría de la conducta de violenta parte del accionado **JHON MARIO OBANDO PEÑA**, pues con ellas no queda probado plenamente que fue el precitado señor quien realizo la conducta descrita por el accionante. Por otra parte la inasistencia de la señora **YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO**, a esta audiencia con el fin de ratificarse de los hechos que denuncia y dar fuerza probatoria a la documentación por ella allegada, además del email enviado a este Despacho; denota por demás desinterés en el trámite de la presente medida.

En merito de lo expuesto la Comisaría Séptima de Familia de Bosa II, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADOS los hechos materia de la presente medida de protección, solicitado por la señora **YEINI DANIELA CARTAGENA RESTREPO**, en contra de **JHON MARIO OBANDO PEÑA**.



BOGOTÁ

Secretaría Distrital de Integración Social

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Integración Social	ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA COMSARIA SEPTIMA DE FAMILIA BOSA 2 CARRERA 100 No 52 - 24 SUR CENTRO COMUNITARIO EL PORVENIR	Código:i-PS-SF-CG.II.2.
		Versión:01
		Fecha:Diciembre de 2013
		Página 4 de 4

SEGUNDO: LEVANTAR. Las medidas provisionales decretadas el día catorce (14) de diciembre de 2020.

TERCERO: Quedan las partes notificadas en estrados.

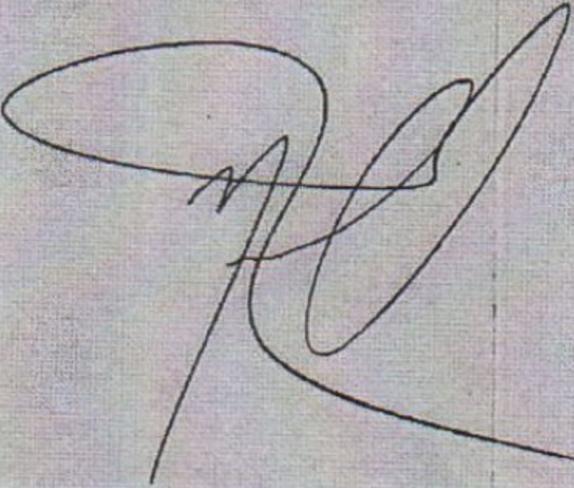
CUARTO: Comunicar esta decisión a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida y se firma por los que intervinieron, hoy tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jhon Mario Obando Peña 1103524974 BTA
JHÓN MARIO OBANDO PEÑA.

Adriana Nataly Calvo Peña
ADRIANA NATALY CALVO PEÑA.
 Agente de Ministerio Público.

MARIA MAGDALENA QUINTERO REYES
 Comisaría Séptima de Familia Bosa 2





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Putumayo
Centro Zonal Puerto Asís



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y FALLO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL NNA SHARON DANIELA OBANDO CARTAGENA TI. 1032485523.

En Puerto Asís, el día dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021), siendo las tres de la tarde (3:00 pm), se inicia la audiencia de que trata el Artículo 100 de la Ley 1098 del 2006 dentro del proceso Administrativo de restablecimiento de Derechos que este despacho adelanta a favor del NNA SHARON DANIELA OBANDO CARTAGENA TI. 1032485523. Se deja constancia que el Ministerio público, e interesados fueron notificados por estados, sin embargo, no comparecen a la audiencia que se realiza por medios virtuales a través de la plataforma Teams.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTI4YzkyMGYtYmViMy00OTAzLWI2ZDUtODBkNjEzY2lwMTQ5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%223d92a5f3-bc7a-4a79-8c5e-5e483f7789bf%22%2c%22Oid%22%3a%22b9f4cac3-7ac0-4b3e-afb1-2f2792c62e20%22%7d

IDENTIFICACION DE NNA: SHARON DANIELA OBANDO CARTAGENA TI. 1032485523. quien se encuentra bajo la protección y cuidado de su progenitor el señor JHON MARIO OBANDO identificado con cedula de ciudadanía No.1193524974 Teléfono de contacto: 3142102538 - 3124871762 Dirección: Barrio Villa Paz 1 Puerto Asís - Putumayo.

OBJETO DE LA DILIGENCIA: Definir la situación jurídica del NNA SHARON DANIELA OBANDO CARTAGENA TI. 1032485523, dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos que este despacho adelanta a su favor.

MEDIDAS DE SANEAMIENTO: No se advierte que existan causales que más adelante puedan invalidar lo actuado y que amerite por ahora, tomar medidas de saneamiento.

TRASLADO DE LAS PRUEBAS: En este estado de la diligencia se procede a dar lectura y traslado de las siguientes pruebas aportadas al proceso de restablecimiento de derechos a favor de SHARON DANIELA OBANDO CARTAGENA TI. 1032485523 y los asistentes no presentan objeción alguna.

De acuerdo con lo expresado se procede a emitir la Resolución 028 del 16 de junio de 2021.

LENNIS CAROLINA CIFUENTES RODRIGUEZ
Defensora de Familia CZ Puerto Asís

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

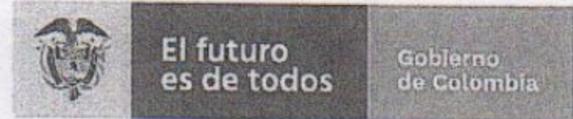
@icbfcolombiaoficial

Centro Zonal Puerto Asís
Calle 11 No. 16 – 996. Barrio Las Americas
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Putumayo
Centro Zonal Puerto Asís



RESOLUCIÓN NUMERO 028 DEL 16 DE JUNIO DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN SITUACION DE VULNERACIÓN DE DERECHOS AL NNA SHARON DANIELA OBANDO CARTAGENA TI. 1032485523

SIM 27717316

La Suscrita Defensora de Familia, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adscrita al Centro Zonal Puerto Asís, Regional Putumayo, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las previstas en la Ley 1098 de 2006, 1878 de 2018 y, según el siguiente:

OBJETO.

Decidir la situación jurídica de NNA SHARON DANIELA OBANDO CARTAGENA TI. 1032485523, quien se encuentran con la Medida de Restablecimiento de Derechos Ubicación en Hogar Gestor víctima del conflicto armado con apoyo psicosocial y económico.

TRAMITE PROCESAL

El señalado en la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1878 de 2018 por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con normas del CGP, CCA, y Convenios Internacionales ratificados por el Estado Colombiano.

CONSIDERACIONES DE LA DEFENSORIA

Para proferir resolución en el presente proceso es necesario establecer si en el trámite surtido, se han observado los presupuestos procesales en razón a que son ellos los que habilitan para decidir de fondo, los cuales son: Jurisdicción y competencia del Defensor: Siendo que el Defensor de Familia Centro Zonal Puerto Asís es competente en consecuencia que la residencia y domicilio de NNA SHARON DANIELA OBANDO CARTAGENA TI. 1032485523, es el Municipio de Puerto Asís. Capacidad para comparecer al proceso: A los progenitores y/o cuidadores, a quienes les corresponde el deber legal y moral de garantizar el desarrollo integral del menor, se notificó en debida forma, se cumplieron con todas las etapas procesales definidas para este tipo de proceso, permitiendo la participación activa de la Familia, el derecho a la Defensa o contradicción y la orientación necesaria para la toma de decisiones apropiadas pensando siempre en el interés superior y protección integral del niño. Se concluye entonces, que, en esta etapa del proceso, no existen vicios que puedan conllevar a una nulidad procesal, por lo que se procede a resolver la situación jurídica de la misma.

ACERVO PROBATORIO, VALORACION DE LAS PRUEBAS Y ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Centro Zonal Puerto Asís
Calle 11 No. 16 – 996. Barrio Las Americas
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

La actuación se inicia el 21 de diciembre de 2020, El grupo de apoyo de la Regional Putumayo para hogares gestores víctimas del conflicto armado, realizan caracterización de la Familia, solicitando cupo en hogar gestor víctima del conflicto armado.

Que mediante auto del 14 de enero de 2021 se apertura proceso de restablecimiento de derechos a favor de NNA SHARON DANIELA OBANDO CARTAGENA TI. 1032485523, adoptándose como medida provisional la ubicación en medio familiar bajo la protección y cuidado de su progenitor el señor JHON MARIO OBANDO identificado con cedula de ciudadanía No.1193524974 Teléfono de contacto: 3142102538 - 3124871762 Dirección: Barrio Villa Paz 1 Puerto Asís - Putumayo., (Artículo 56 de la Ley 1098 de 2006), bajo la modalidad de hogar gestor víctima del conflicto armado con apoyo psicosocial y económico, el cual se notificó en debida forma.

Que, mediante auto del 9 de junio de 2021, la Defensora de Familia fija fecha para llevar a cabo audiencia de practica de pruebas, para el día 16 de junio de 2021 a las 3:00 pm; auto que se notifica por estado publicado en la cartelera del CZ de ICBF.

Que el equipo biopsicosocial presenta sus informes periciales para fallo y concluyen que los cuidadores de SHARON DANIELA OBANDO CARTAGENA brindan garantías en el cuidado, protección y bienestar a su vez han dado cumplimiento al pacto familiar y han realizado un adecuado uso e inversión del recurso recibido, por lo cual se sugiere que culminen la medida tan pronto como cumpla el año ya que para este momento se cumpliría con el cumplimiento de objetivos propuestos durante el proceso.

CORRASE TRASLADO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES LEGAL Y OBTENIDAS Y QUE FUERON ALLEGADAS AL PROCESO.

Que, el Artículo 26 del Código de Infancia y Adolescencia señala que "los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les aplique las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados".

CONSIDERACIONES. –

Que el Defensor de Familia establece como medida inicial de ubicación en hogar gestor víctima del conflicto armado, teniendo el apoyo psicosocial por parte de las profesionales del grupo de la Regional Putumayo y cupo en apoyo económico para apoyar en la mejora de la situación económica reportada por la Familia.

La Ley 1098 de 2006, prevé como medida de restablecimiento de derechos la ubicación del menor de edad con su familia de origen o familia extensa; esta medida procede en los eventos en que de la verificación del estado de sus derechos se desprenda que la familia carece de los recursos económicos necesarios para garantizar el nivel de vida adecuado para el niño, niña o adolescente, debiendo la autoridad administrativa competente informar a las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para que se brinden los recursos adecuados mientras la familia pueda garantizarlos.



ICBFColombia



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

El objetivo de la medida es garantizar la protección integral a los niños, las niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, a través de medidas de restablecimiento de derechos y contribución a la reparación integral, tiene como finalidad realizar un acompañamiento a las familias o redes de apoyo próximo, pues al recaer sobre aquellas la obligación de garantizar la protección integral de los menores durante su proceso de formación, son las llamadas a que, en primera instancia, protejan sus derechos La Ley 1098 de 2006, en desarrollo de lo consagrado en el artículo 44 Superior, establece que la protección integral que demandan los menores de edad implica, también, evitar la amenaza o conculcación de sus derechos, al igual que un inmediato restablecimiento en caso de presentarse una vulneración. De igual manera, impone la obligación general a cada uno de los agentes estatales de actuar oportunamente con el fin de garantizar lo antes mencionado, adicionando que es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el encargado de definir los lineamientos técnicos que deben cumplir dichas autoridades para dar un cumplimiento efectivo a estos mandatos.

Por tanto, el hogar gestor se encuentra dirigido al fortalecimiento de las familias de aquellos menores que, como consecuencia de la amenaza o vulneración de sus derechos, viven bajo una situación de riesgo, en aras de fortalecerlas, brindándoles herramientas necesarias para superar dicha situación, esto se hace a través del acompañamiento familiar, que implica, a grandes rasgos, visitas para la orientación y verificación de los logros y avances obtenidos en pro de la señalada protección. Y, por otra, de un aporte económico para la cobertura de necesidades básicas como salud, educación, alimentación, vestuario entre otros y orientar a las familias, no solo en la distribución de los recursos, sino también en la búsqueda de alternativas para el auto sostenimiento.

Por lo expuesto, La Defensora de Familia del ICBF CZ Puerto Asís, por autoridad de la ley, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Art. 53 y Siguyentes de la ley 1098 de 2006.

RESUELVE.-

PRIMERO. - DECLARAR en Situación de vulneración al NNA SHARON DANIELA OBANDO CARTAGENA identificada con TI. 1032485523.

SEGUNDO.- Como medida de restablecimiento de derechos, de conformidad a la ley 1098 de 2006, ordénese la continuidad del NNA SHARON DANIELA OBANDO CARTAGENA. en hogar gestor víctima del conflicto armado, por seis (06) meses más, contados a partir de que se cumplan los seis meses iniciales bajo la custodia y cuidado del progenitor el señor JHON MARIO OBANDO identificado con cedula de ciudadanía No.1193524974 y la abuela para señora LUZ AMPARO PEÑA NIÑO identificada con Cédula de Ciudadanía 51.735.714, quien brinda el apoyo para el cuidado gestión y manejo del recurso económico según lo recomendado por el equipo psicosocial.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Putumayo
Centro Zonal Puerto Asís



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

TERCERO.- Ordénese al equipo psicosocial, realizar el seguimiento correspondiente a la inversión de los recursos, los cuales se deberán legalizar de manera mensual.

CUARTO.- Córrese traslado de esta decisión a la Personería Municipal de Puerto Asís, comuníquese a la Señora Coordinadora del Centro Zonal para el seguimiento de la Medida establecida.

QUINTO.- Registrar las actuaciones en SIM y en la historia de atención del NNA SHARON DANIELA OBANDO CARTAGENA.

SEXTO.- Esta decisión queda notificada en estrados a los presentes quienes pueden interponer recurso de reposición, para los que no asistieron, procede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a la fijación por estado del presente fallo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LENNIS CAROLINA CIFUENTES RODRIGUEZ
Defensora de Familia ICBF CZ Puerto Asís

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Centro Zonal Puerto Asís
Calle 11 No. 16 – 996. Barrio Las Americas
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Putumayo
Centro Zonal Puerto Asís



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

**ACTA DE UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR EN FAVOR DE LA NIÑA SHARON DANIELA OBANDO
CARTAGENA NUIP. 1032485523 POR ASIGNACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**

SIM 27717316

El día 16 de junio de dos mil veintiuno (2021), se hizo presente ante este despacho el progenitor señor JHON MARIO OBANDO identificado con cedula de ciudadanía No.1193524974 y la abuela señora LUZ AMPARO PEÑA NIÑO identificada con Cédula de Ciudadanía 51.735.714 de la niña SHARON DANIELA OBANDO CARTAGENA identificada con NUIP. 1032485523, para suscribir acta de ubicación en medio familiar ordenado en **resolución No. 028 del 16 de junio de 2021**, dentro del proceso de restablecimiento de derechos adelantado a favor del NNA.

Los señores JHON MARIO OBANDO identificado con cedula de ciudadanía No.1193524974 y la señora LUZ AMPARO PEÑA NIÑO identificada con Cédula de Ciudadanía 51.735.714 a partir de la fecha están a cargo de la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la niña referida, y se comprometen a:

1. Acompañar moral y afectivamente al NNA y acatar las recomendaciones del equipo psicosocial de ICBF, estar pendiente de las atenciones en salud y garantizar los derechos a la educación, recreación, ambiente sano y demás derechos reconocidos por la constitución y las leyes y adelantar acciones en pro de su cumplimiento.
2. Entregar los documentos que sean requeridos por la autoridad competente.
3. Estar presente y en disposición de colaboración en los requerimientos que realice el sector salud y el sector educativo para la garantía de derechos del NNA.
4. Comparecer a la defensoría de familia del CZ que corresponda cuando se le requiera.
5. Estar presente en todas las audiencias del proceso, y en las diligencias procesales en las cuales se le cite.
6. Realizar gestiones para acceso a educación y salud que se requieran.
7. Brindar cariño, afecto, pautas de crianza y apoyo en el proyecto de vida del NNA.
8. Acatar las recomendaciones que brinde el equipo psicosocial durante los seguimientos.
9. Se deja constancia que la niña se encuentra en adecuadas condiciones de salud y que los cuidadores deberán gestionar y acompañar citas médicas y terapéuticas que sean necesarias.
10. Los cuidadores deberán acatar las recomendaciones de la nutricionista: • Una alimentación fraccionada en 5 tiempos de comida, que incluya todos los grupos de alimentos del plato saludable para la familia colombiana. • Promover el consumo adecuado de alimentos fuentes de proteínas de alto valor nutricional como la carne de res, cerdo pollo y pescado. • Brindar frutas, hortalizas y verdura al natural ya que contienen fibra, vitaminas y minerales • Evite suministrar alimentos azucarados que lo único que aportan es calorías vacías y no nutrientes que contribuyan a su adecuado desarrollo y crecimiento. • No olvide brindar los alimentos en horarios establecidos. • Incorporar en su vida diaria la actividad física, esta ayudara a mejorar calidad de vida, haciéndolo más saludable. • Contribuir a que el NNA tome hábitos de buena higiene con el lavado de manos antes y después de comer o ir al baño, baño diario y cepillado de dientes 3 veces al día.
11. Acoger todas las recomendaciones desde el área de trabajo social, psicología y nutrición que fueron socializadas en audiencia del 16 de junio de 2021 y las demás que realicen durante los seguimientos.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Centro Zonal Puerto Asís
Calle 11 No. 16 – 996. Barrio Las Americas
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



12. Las demás que se

requieran para la garantía de derechos del NNA.

13. Realizar acompañamiento y supervisión durante las visitas por parte de la progenitora previo acuerdo entre los titulares de la custodia y la progenitora.

El incumplimiento de las obligaciones del acta de compromiso dará lugar a que el Defensor de Familia imponga la medida de amonestación consagrada en el artículo 54 de la Ley 1098 de 2006.

Firman quienes intervienen,

Abuela Paterna:

LUZ AMPARO PEÑA NIÑO
 C.C. No. 51.735.714

Progenitor:

JHON MARIO OBANDO
 C.C. No. 1193524974

Autoridad Administrativa:

LENNIS CAROLINA CIFUENTES RODRIGUEZ
 Defensora de Familia CZ Puerto Asís



102 de 125



Mi estado

Hoy 11:40 a. m.



Y no paro de agradecer a Dios y a la vida por tenerte con migo y por cumplir nuestro 7° aniversario, y gracias ti porqué llegaste de trabajar toda la noche no olvidaste este día tan especial para los dos. Han sido años en los que hemos reido y hemos llorado pero han sido años maravillosos, te amo con todo mi corazon y espero sean muchisimos años mas al lado tuyo 🥰🥰🥰🥰🥰🥰🥰🥰🥰

Cartagena Dani en Playas de Coveñas

14 de sep. de 2019 · 👤

👁 21



オバンド ジョン y 10 personas más

2 comentarios





120 de 153



Cartagena Dani

30 de mar. de 2019 ·

Me siento bendecida.

オバンド ジョン y 16 personas más

Me gusta

Comentar







122 de 153



Cartagena Dani en Istmia, Choco, Colombia

12 de mar. de 2019 ·

Yoli Restrepo Mabel Restrepo Luis Cartagena — 🤪 Me siento bendecida.

Rubby Gordillo y 25 personas más

Me gusta

Comentar



Cartagena Dani

15 de oct. de 2018 · 

Amparo Peña Ginna Liceth G Elizabeth Ramirez Rocio G...

  Amparo Peña y 11 personas más

 Me gusta

 Comentar



Cartagena Dani

15 de jul. de 2018 · 🧑🏻‍🤝‍🧑🏻

Jhon Obando — 😊 Me siento feliz.

👍❤️ オバンド ジョン y 8 personas más





Cartagena Dani
15 de jul. de 2020



194 de 216



Cartagena Dani

16 de sep. de 2018 · 🧑🏻‍🤝‍🧑🏻

Los amo 🥰 Jhon Obando

👍❤️ Jessica Murcia y 31 personas más

👍 Me gusta

💬 Comentar



119 de 153



Cartagena Dani

29 de mar. de 2019 ·

Y es que no hace falta que sea una fecha especial para dar un buen detalle. Gracias amor. Te Amo mi vida — 🥰 Me siento enamorada.

オバンド ジョン y 27 personas más

5 comentarios

Me gusta

Comentar



Cartagena Dani

26 de mar. de 2018 · 👥

Amparo Peña — con Amparo Peña.

👍❤️ Lizeth MG y 10 personas más

1 comentario

👍 Me gusta

💬 Comentar



Cartagena Dani

21 de feb. de 2018 · 

Jhon Obando

  Amparo Peña y 3 personas más



Cartagena Dani

26 de mar. de 2018 · 

Amparo Peña

  Amparo Peña y 8 personas más

 Me gusta

 Comentar





360 de 397



Cartagena Dani

1 de jul. de 2017 ·

25

7 comentarios

Me gusta

Comentar





Cartagena Dani

17 de jun. de 2017 · 

  33

2 comentarios

 Me gusta

 Comentar



Cartagena Dani

29 de ago. de 2015 · 

 Me gusta

 Comentar



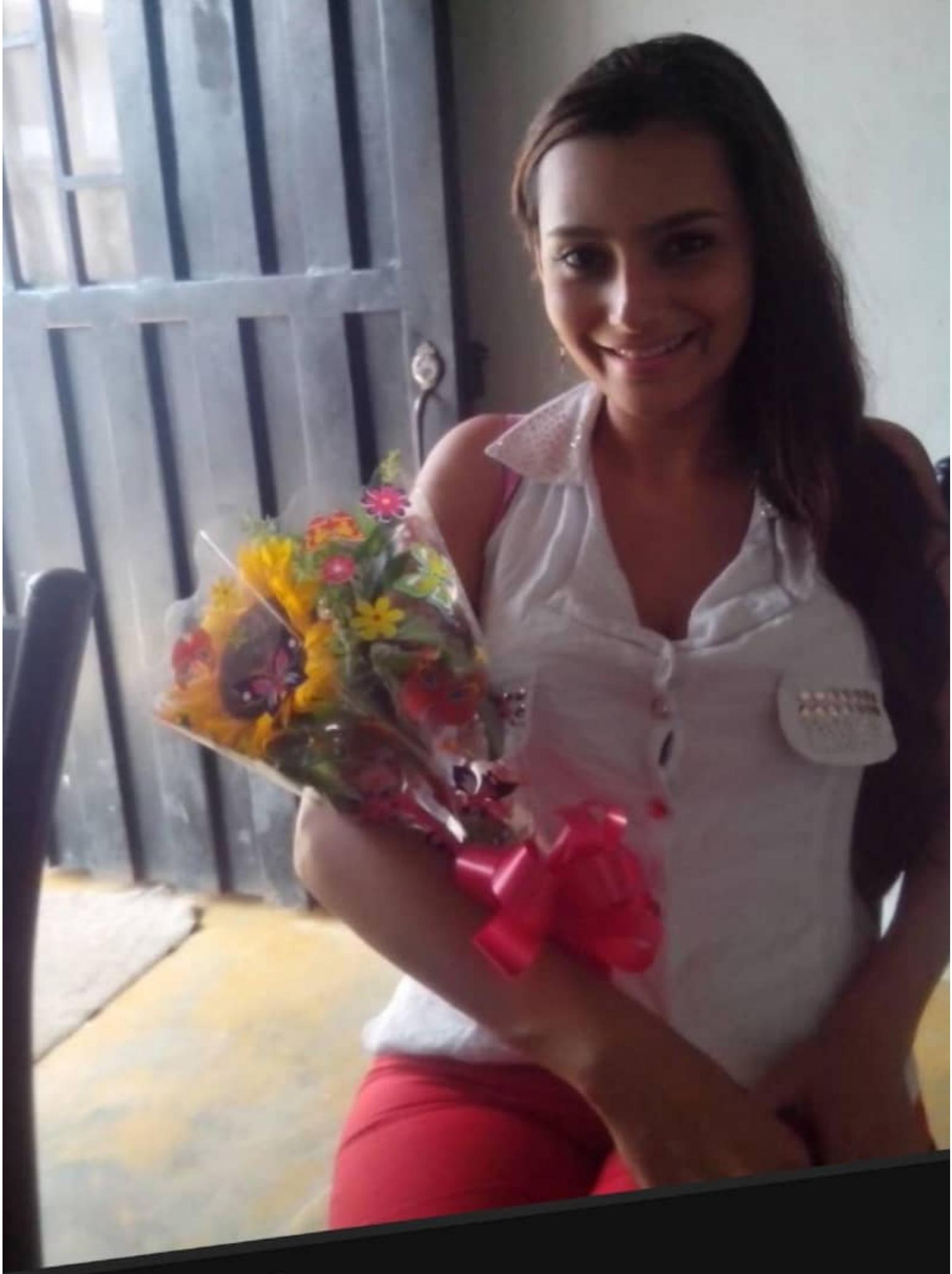
Cartagena Dani

5 de may. de 2017 · 

 2

 Me gusta

 Comentar



Cartagena Dani

2015 • 👤









697 de 726



Cartagena Dani

27 de ago. de 2015 · Puerto Asís ·

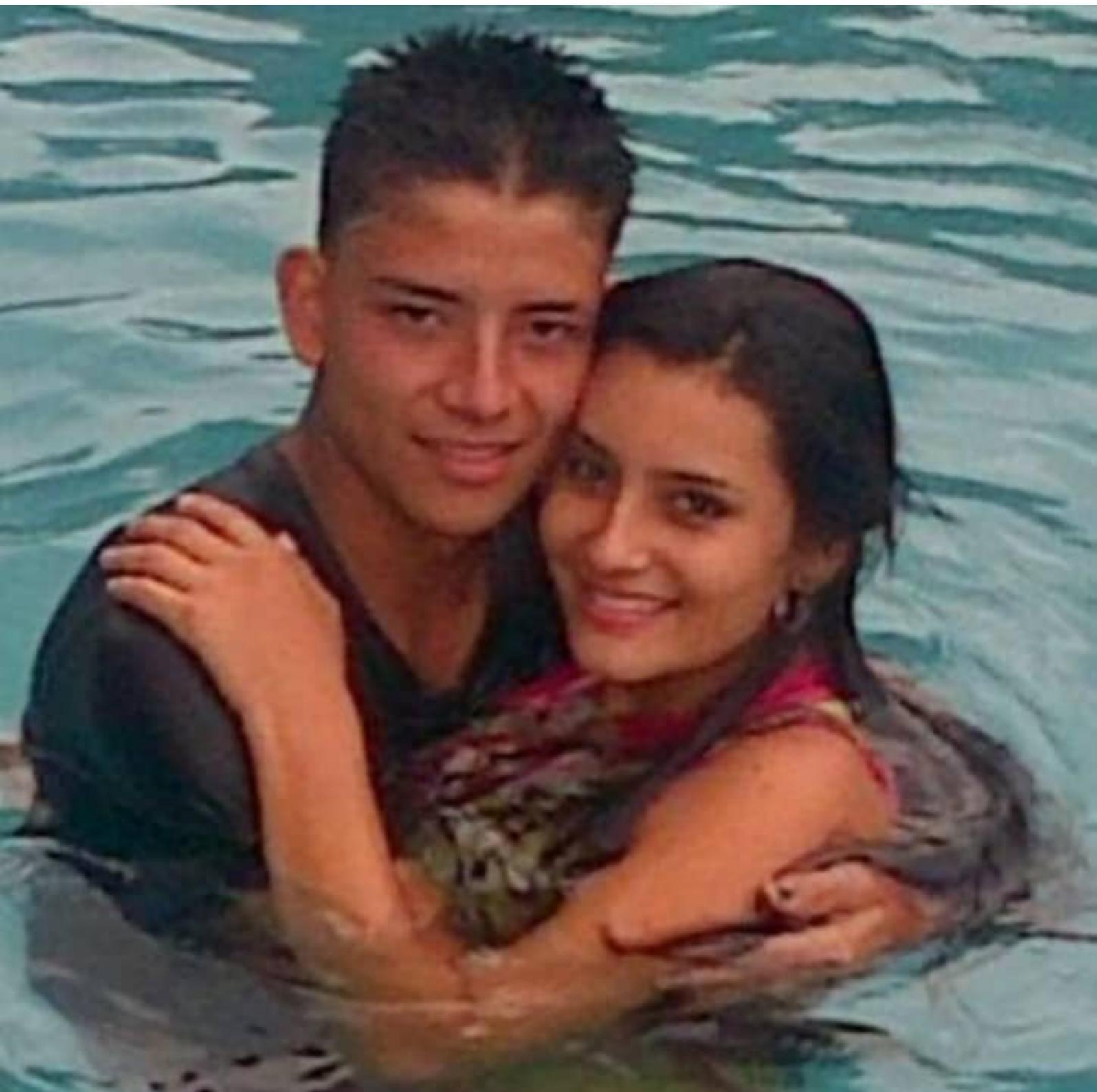
Día de la mujer



Me gusta



Comentar





Cartagena Dani

24 de abr. de 2015 · 

 オバンド ジョン y 14 personas más

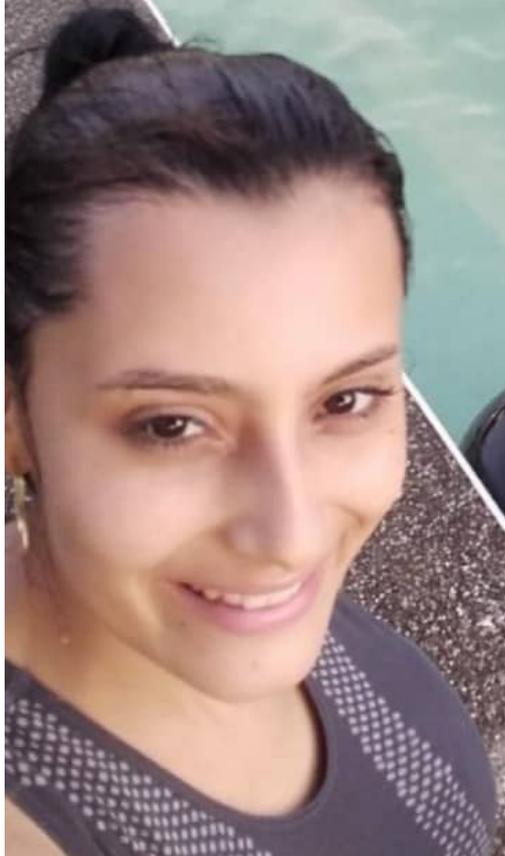
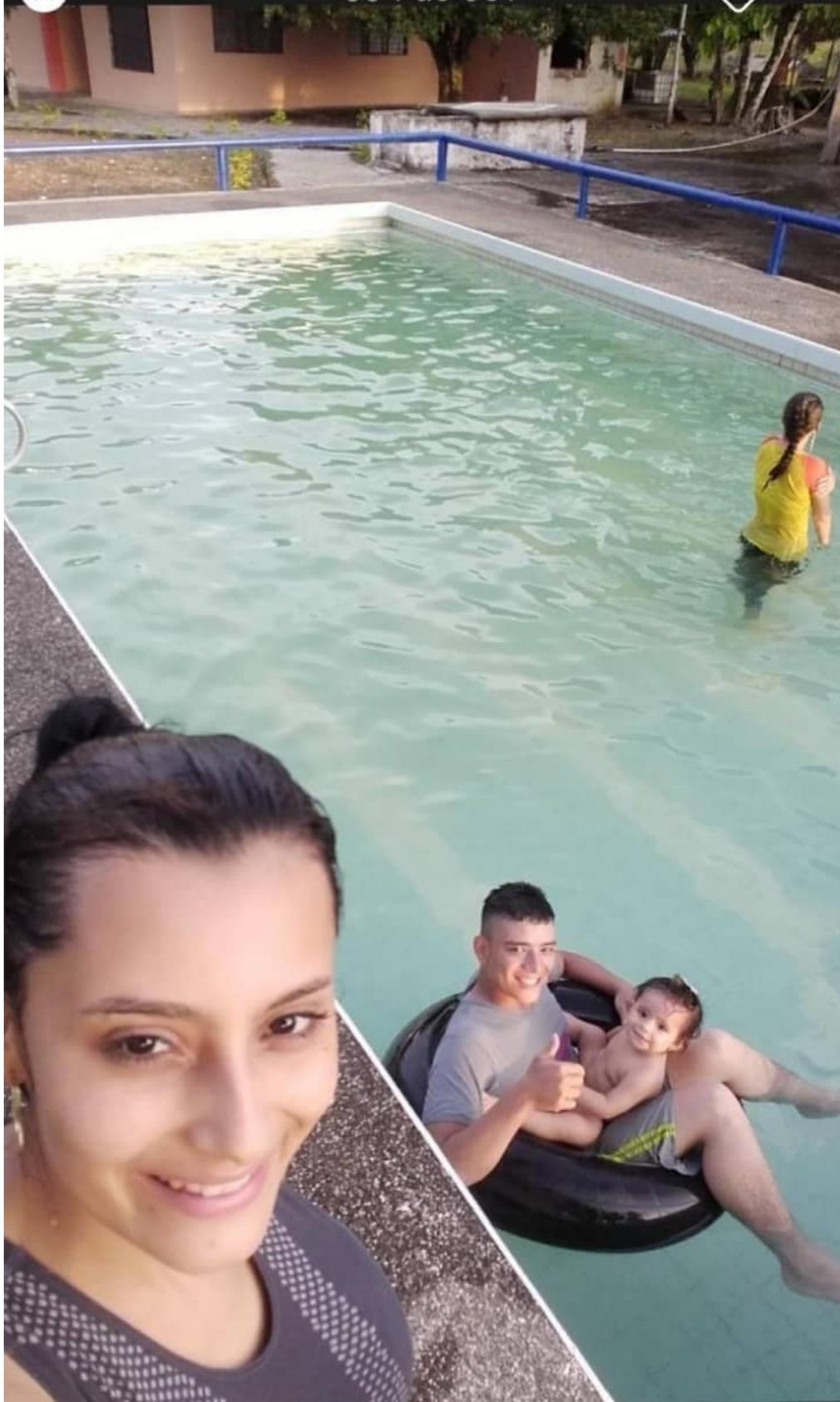
9 comentarios

 Me gusta

 Comentar



594 de 631



Cartagena Dani

20 de ene. de 2016 · Puerto Asís ·



Me gusta



Comentar













432 de 453



Cartagena Dani

5 de may. de 2017 ·

11

Me gusta

Comentar







Cartagena Dani

21 de feb. de 2018 · 

  Amparo Peña y 32 personas más

1 comentario





